



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0180

1 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

2 ACTA SESION ORDINARIA NO. 194-2024

3 Sesión ordinaria No. 194-2024 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad
4 de Santa Bárbara de Heredia, el lunes 22 de enero de dos mil veinticuatro, a las
5 dieciocho horas treinta y un minutos con la asistencia de los **Regidores Propietarios:**
6 Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho Muñoz, Francisco Arias
7 Sandoval, Marlen Alfaro Jiménez; Álvaro Morales González. Los **Regidores**
8 **Suplentes:** Ana Cristina Suarez Benavides, Leticia Brenes Barrantes, Carlos Araya
9 Herrera, Vincer Sánchez Gutiérrez. **Los Síndicos Propietarios:** Ana Lorena Ledezma
10 Fonseca; Henry Alb. Alfaro Conejo, Kattia Chaves Esquivel; Jessenia P. Zarate
11 Hernández, Marco Vinicio Moreira Aguilar. **Síndicos Suplentes:** Patricia Lorena
12 Blanco Arroyo, Laura Ma. González Víquez; Hugo A. Sánchez Solórzano. **Alcalde**
13 **Municipal:** Víctor Hidalgo Solís. **Secretaria Concejo Municipal:** Fanny Campos
14 Chavarría. **Ausente: Regidora Suplente:** Karen Rocío Arias Salazar. **Síndicos**
15 **Propietarios:** Silvia María Arias Salas. Síndico Suplente:

16 APROBACION ORDEN DEL DIA

17 ARTICULO I. Aprobación del Acta ordinaria y extraordinaria

18 ARTICULO II. Audiencia

19 ARTICULO III. Juramentaciones.

20 ARTICULO IV. Asuntos Urgentes de la Presidencia y Regidores Propietarios.

21 ARTICULO V. Lectura y análisis de la correspondencia y documentación para el
22 Concejo Municipal. Orden y clasificación:

23 A. Informes de Auditoria

24 B. Oficios de la Administración

25 C. Juntas de Educación

26 D. Proyectos de Ley

27 E. Documentación de Instituciones Gubernamentales

28 F. Recursos Contra Avalúos de BI

29 G. Recursos Contra Acuerdos del Concejo Municipal

30 H. Asuntos de Desarrollo Urbano y Vialidad



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0181

1 I. Solicitudes/Denuncias de vecinos

2 J. Permisos utilización espacios públicos

3 K. Contratación Administrativa

4 L. Informes de los Asesores del Concejo

5 M. Dictámenes de Comisión

6 N. Mociones Regidores

7 O. Mociones Alcaldía

8 ARTICULO VI: Asuntos Concejos de Distrito

9 ARTICULO VII: Asuntos de la Alcaldía.

10 ACUERDO No. 1-2024

11 Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho
12 Muñoz, Francisco Arias Salazar, Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González;
13 acuerdan por unanimidad: Aprobar el orden del día”.

14 ARTICULO I. Aprobación del Acta ordinaria // extraordinaria

15 A. Se somete a aprobación el acta de la sesión ordinaria No. 193-2024. Al no
16 haber comentarios al respecto, se ratifica el acta.

17 ARTICULO II. Audiencia

18 No hay

19 ARTICULO III. Juramentaciones.

20 Se procede a la juramentación de algunos de los miembros de la Junta de Educación
21 de la Escuela Aniceto Esquivel, a saber:

22 c. Carolina Ugalde Herrera cédula 402010794

23 d. Jazmine Vargas Araya cédula 205000841

24 e. Emilce Eleana Umaña Cordero cédula 109210695

25 Con respecto los otros dos miembros que hacen falta, serán juramentados en la próxima
26 sesión, dado que hoy no se presentaron por motivos personales. Asimismo, la
27 certificación correspondiente será entrega hasta tanto todos los miembros sean
28 juramentados.

29 ARTICULO IV. Asuntos Urgentes de la Presidencia y Regidores Propietarios.

30



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0182

1 La Regidora, Marlen Alfaro Jiménez, consulta qué pasó en el tanque El Canasto, ya que
2 todo el fin de semana no hubo agua en la comunidad; los vecinos tienen entendido que
3 el tanque iba a salir de circulación y qué va a pasar, ya que siendo así no les van a llegar
4 agua. Por lo tanto, quiere saber por qué razón nadie dijo nada sobre el faltante de agua
5 y si ya lo van a arreglar.

6 El Regidor, Francisco Arias Sandoval, consulta sobre un botadero a cielo abierto que
7 hay en San Pedro, no le mencionaron el lugar exacto, sin embargo, andan fotos
8 circulando. Por lo tanto, solicita que la Unidad de Ambiental realice una investigación
9 del lugar donde se encuentra el botadero; eso tiene preocupado a la comunidad, ya que
10 esto puede generar enfermedades y contaminación ambiental.

11 **ARTICULO V.Lectura y análisis de la correspondencia y documentación para el**
12 **Concejo Municipal. Orden y clasificación:**

13 **A. Informes de Auditoria**

14 **No hay**

15 **B. Oficios de la Administración**

16 **B.1** Se conoce el oficio AMSB-OF-023-2024, de la Administración que dice: "(....)"

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0183



Municipalidad de
Santa Bárbara

AMSB-OF-023-2024

15 de enero del 2024

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Santa Bárbara
Presente



Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles la recepción de la calle pública no inventariada conocida como "**Calle Fonseca**", ubicada 100 oeste y 100 sur del Banco de los Mariscos, misma que ya está intervenida socialmente, lo cual quiere decir que ya en su totalidad existen construcciones en todos los predios que bordean la calle en mención.

Es de suma importancia constituir como pública esta calle por el hecho de que atraviesa una acequia, además hay vecinos con padecimientos crónicos, con problemas físicos de discapacidad reconocidos por la CCSS y CONAPDIS y una ambulancia no puede acceder a la misma debido al estado en la que se encuentra. Así mismo, el problema que tenemos al no acceder el camión de la basura, genera un serio problema de salud pública con el basurero en la salida.

Se adjunta criterio técnico UTGVMSB-005-2024 de la Unidad Técnica de Gestión Vial y nota de los vecinos de Calle Fonseca exponiendo su situación.

Sin otro particular, agradezco su atención.

Atentamente,

Ing. Víctor Hidalgo Solís
Alcalde Municipal



CC: Archivo.-



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0184



Municipalidad de
Santa Bárbara



8 de enero de 2024
UTGVMSB-005-2024

Ing. Víctor Hidalgo Solís
Alcalde
Municipalidad de Santa Bárbara

Asunto: Respuesta a solicitud verbal, Resolución Administrativa Camino "Fonseca"

Estimado alcalde:

Reciba un cordial saludo, en respuesta a su solicitud verbal, donde requiere la inspección del acceso denominado "Fonseca", referente al estudio técnico preliminar para la recomendación, o no de declaratoria de calle pública solicitada por los vecinos de la comunidad, en un camino de aproximadamente de 110 m de longitud que entronca al sureste con la ruta nacional 123, donde solicitan la declaratoria de camino público en el sitio arriba mencionado, se resuelve lo siguiente.



Imagen 1. Acceso consultado en azul. Fuente: Qgis Municipal.



+506 2269-9081



Municipalidad De Santa Bárbara



municipalidad_de_santa_barbara



www.santabarbara.go.cr



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0185



Municipalidad de
Santa Bárbara



Sobre el estado actual del acceso se informa que según inspección de campo realizada el día 27-12-2023 en conjunto con el ingeniero topógrafo Oscar Ugalde Mejía, asistente de la UTGV, el acceso entronca al sureste con la ruta nacional 123, dicho acceso tiene un ancho promedio de 3,6 m entre linderos existentes, no cuenta con aceras o facilidades peatonales, no existe un sistema de drenaje, la superficie de ruedo se encuentra en lastre y losa de concreto en distintos tramos, en algunos tramos se presume invasión del acceso de la servidumbre, por lo cual corresponde el retiro de estas estructuras.

• Análisis del camino presentado en el expediente

Característica	Observación	Recomendación
Derecho de Vía	El derecho de vía no se marca en su totalidad, se mide en cinco puntos, de forma promedio se obtiene 3,6 m y un tramo intermedio 7,6 m entre linderos.	Se recomienda que el derecho de vía mínimo por la ley No. 5060 Ley general de caminos, que se delimite físicamente en todo el tramo y que no sea modificado posteriormente.
Ancho de Calzada	En todo el tramo es de 2,55 m, no se cumple con el mínimo establecido en el Decreto No. 40139-MOPT, indica que debe de ser sin incluir espaldones ni sobre anchos.	Se recomienda ampliar el ancho de calzada establecido de 5,50 m, mejorar las secciones en lastre valorar la construcción de espaldones, no se ubican árboles que obstruyan la



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0186



Municipalidad de
Santa Bárbara



calzada, sin embargo, existen construcciones en el acceso que traslapan, por lo cual deberían demolerse para evitar invasión del derecho de vía, la superficie de ruedo corresponde a la subrasante, no posee estructura de pavimento, además por las construcciones existentes, se presume inviable la ampliación.

Sistema de Drenaje	Calzada sin bombeo hacia sistemas de drenaje, no cuenta con cordón y caño. (Acorde a lo establecido en el Decreto 40139-MOPT).	Revisar niveles y asegurar su correcto funcionamiento.
Alcantarillas	No cuenta con alcantarillado, ni sistemas de drenajes.	En caso de que se requiera un paso de alcantarillas para la correcta conducción de las aguas de escorrentía superficial, cumplir con lo establecido en el Decreto no. 40139-MOPT, así como las respectivas estructuras de entrada o salida.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0187



Municipalidad de
Santa Bárbara



Diseño El camino consiste en un tramo y Valorar todos los aspectos
Geométrico de la plano, sin embargo, deben geométricos de la vía según
Vía valorarse todos los aspectos la legislación vigente.
señalados en el artículo 34 del
Decreto no. 40139-MOPT.

• Respaldo fotográfico de inspección



+506 2269-9081



Municipalidad De Santa Bárbara



municipalidad_de_santa_barbara



www.santabarbara.go.cr



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0188



Municipalidad de
Santa Bárbara



Imágenes 2 - 7. Fotos de inspección 27-12-2023. Fuente: Propia.

• Criterio Técnico Legal

Según la Ley 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, la Ley 9329 Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y de acuerdo con lo estipulado en el inciso q) del artículo 5. "Funciones Municipales de la Gestión Vial", del Decreto Ejecutivo N° 40137-MOPT "Reglamento a la primera Ley Especial para la transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal", que establece que dentro de las funciones municipales para la Gestión Vial se encuentra:

"Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones N° 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal."

Es relevante señalar que conforme a lo que se desprende del Artículo 13, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, en el inciso p) que indica: "Dictar las medidas de ordenamiento urbano.", por lo que es potestad única de éste órgano colegiado declarar vías nuevas como públicas, y no una función de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, sino más bien que la actuación de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en este proceso, corresponde a la elaboración de un estudio



Municipalidad de
Santa Bárbara



técnico que finalmente mediante una resolución administrativa, recomiende, basado en un criterio técnico apegado a la legislación vinculante vigente, el que será considerado por el Concejo Municipal para su respectiva declaratoria o no de camino público dentro de la red vial cantonal.

Para el caso de carreteras que se pretende se declaren como vías públicas dentro de la red vial cantonal, es relevante indicar que es responsabilidad de cada una de las municipalidades que las poblaciones reúnan las condiciones más adecuadas; responsabilidad entregada en el artículo 1 de la Ley No. 833, Ley de Construcciones, por lo que indico primeramente los requisitos mínimos que deben cumplir las carreteras dentro del cantón de Santa Bárbara, según se dispone en las distintas Leyes, Reglamentos y similares, no sin indicarle que cualquier detalle que se omita en este documento y que esté contemplado en la legislación costarricense deberá cumplirse obligatoriamente.

Sobre el derecho de vía. Según lo establece el artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley No. 5060, Artículo 4- El ancho de las carreteras y de los caminos públicos será el que indiquen los departamentos técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sin que pueda ser menor de veinte metros (20 m) para las primeras y de catorce metros (14 m) para los segundos, salvo para aquellas rutas y calles públicas, reconocidas, debidamente inventariadas, codificadas y georreferenciadas en rutas nacionales y cantonales, que consten en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de los gobiernos locales, así tengan menos de veinte metros (20 m) o catorce metros (14 m) de ancho, según corresponda, para su debida intervención, conservación, mejoramiento y rehabilitación, aplicando esta excepción únicamente para los caminos públicos actuales y debidamente registrados. Para el criterio particular de esta unidad, no se pretende que los caminos vecinales tengan un ancho mayor al señalado en esta ley, sin embargo se hace la salvedad que para el caso de desarrollos urbanísticos se pueden conformar carreteras de ancho menor, siempre



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0190



Municipalidad de
Santa Bárbara



que se cumpla con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos en el Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, a través del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), además de estar dentro de la zona de cuadrantes urbanos ya establecidos, sin embargo si existe un plan regulador vigente, el ancho de las calles locales será el que este disponga, previamente aprobado por la Dirección de Urbanismo y publicado en el diario oficial el cual debe: responder al ajuste de parámetros de razonabilidad; y apegarse a las reglas de la ciencia y de la técnica, y a principios elementales de la lógica y conveniencia.

Sobre los requisitos técnicos de geometría y forma de la vía. Lo que aplica en este caso, que se señala con suma relevancia que se trata de requisitos mínimos que debe cumplir la vía, no así las dimensiones geométricas finales, características de materiales o conformación de la estructura de la vía, que debe corresponder siempre a un diseño de un profesional responsable de acuerdo con la demanda vehicular de la vía según se proyecte, así como su respectivo uso; se señala en el Decreto N° 40139-MOPT, lo siguiente.

Artículo 4.- Requisitos para el mejoramiento geométrico, para las actividades de mejoramiento se deberán considerar los siguientes requisitos técnicos:

- a) Pendiente longitudinal máxima: 12%.
- b) Radio mínimo de curvatura: 50m.
- c) Visibilidad mínima: 50m/km.
- d) Longitudes con sobre anchos para adelantar en caso de que la visibilidad sea menor que el mínimo establecido en el inciso anterior: 100m/km, e) Derecho de vía mínimo: 14m.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0191



Municipalidad de
Santa Bárbara



f) Ancho de calzada mínimo (sin incluir espaldón ni sobre ancho): 5.50m. Se recomienda que se incluyan los espaldones y sobre anchos según el criterio y con las dimensiones que determine el profesional responsable a cargo de la obra.

Artículo 5.- Requisitos para el sistema de drenaje Se deberán considerar los siguientes requisitos técnicos relacionados con el drenaje:

a) Bombeo y sobre elevación de la superficie de rueda terminada:

i. En tramos rectos: 6% de bombeo hacia ambos lados de la vía a partir de la línea de centro del camino.

ii. En curvas: 6% de sobre elevación.

b) Cunetas y contracunetas:

i. Las cunetas en tierra o revestidas deberán tener un área mínima de sección transversal de 0.30m² con un tirante mínimo de 0.5m referido al nivel existente de rasante.

ii. Las contracunetas deberán tener un área mínima de sección transversal de 0.135m².

iii. Las pendientes de las cunetas o contracunetas, sean estas en tierra o revestidas, se determinarán con base en los criterios técnicos que justifique el profesional responsable a cargo de la obra o del diseño. Cuando las pendientes resulten mayores al 6%, las cunetas deben ser revestidas y contar con quiebra gradientes, características que también deberán ser justificadas por el profesional responsable a cargo de la obra o del diseño.

c) Alcantarillas:

i. Los tubos utilizados para la conducción de aguas pluviales deben cumplir con las características y especificaciones mínimas establecidas en los reglamentos



+506 2269-9081



Municipalidad De Santa Bárbara



municipalidad_de_santa_barbara



www.santabarbara.go.cr



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0192



Municipalidad de
Santa Bárbara



técnicos vigentes aplicables si estos existen, y en caso contrario las recomendaciones o especificaciones técnicas del fabricante.

ii. Diámetro nominal (diámetro interno) mínimo de 0.80m.

iii. Gradiente longitudinal máxima de 5%.

iv. El profesional responsable a cargo de la obra o del diseño deberá prever, de conformidad con las condiciones de cada caso, las respectivas estructuras de entrada o salida (cabezales o tomas), así como delantales y aletones con sus características y dimensiones, para lo cual deberá considerar los canales de entrada o salida para la alcantarilla propuesta o existente y las condiciones del suelo, y usar como referencia las Normas y Diseños para la Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para las alcantarillas ubicadas en zonas de relleno, el profesional deberá definir el revestimiento del canal de desfogue desde la estructura de salida hasta el pie de talud, así como los quiebra gradientes que se requieran.

v. El uso de ademes se considera estrictamente necesario en zanjas mayores de 1.6m de profundidad.

vi. El material utilizado para el relleno deberá compactarse como mínimo al 95% del Próctor Modificado.

vii. El espesor mínimo del relleno sobre la corona del tubo deberá ser al menos de 0.60m.

d) Los requisitos técnicos para sub drenajes serán definidos por el profesional responsable de la obra o de su diseño, de conformidad con las características de cada proyecto para lo cual tomará como referencia preferentemente lo establecido en el documento "Normas y Diseños para la Construcción de Carreteras" emitido por el MOPT, el Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de



Municipalidad de Santa Bárbara



Carreteras, Caminos y Puentes (CR2020) o sus versiones más recientes o, en ausencia de normativa, las especificaciones del fabricante.

e) Las características de los vados húmedos serán definidas con base en los criterios que adopte el profesional responsable a cargo de la obra o de su diseño para lo que deberá considerar las condiciones particulares topográficas, hidráulicas, litológicas, de arrastre de sedimentos y el tráfico vehicular.

Artículo 6.- Requisitos para la estructura de pavimento Se deberá cumplir necesariamente con lo dispuesto en las especificaciones técnicas listadas en el artículo 2 de la presente norma, incluyendo las disposiciones generales del MOPT para la construcción o conservación vial. Para su construcción se deberá aplicar un plan de control de calidad por parte del contratista y una verificación de calidad por parte del contratante, de acuerdo con el artículo 16 de la presente norma.

a) Previo a la colocación de otro material sobre una superficie de ruedo existente (en tierra o material granular) como actividad de conservación o mejoramiento, la misma deberá conformarse y contar con una compactación de al menos el 91% o 95% del Próctor Estándar o Modificado según corresponda.

b) Cuando se utilice para la capa de ruedo material granular de sub-base o base se aplicarán las especificaciones del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR-2020) o su versión actualizada. En caso de utilizarse otro tipo de material, esta capa de ruedo deberá estar constituida de materiales granulares que cumplan los siguientes requisitos:

- i. Índice plástico entre 4% y 10%.
- ii. Tamaño máximo de partículas de 77mm.
- iii. CBR mínimo de 30% al 95% del Próctor Modificado.

c) Requisitos para el acabado de la capa de ruedo:

- i. Espesor total mínimo compactado de 15 cm.



+506 2269-9081



Municipalidad De Santa Bárbara



municipalidad_de_santa_barbara



www.santabarbara.go.cr



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0194



Municipalidad de
Santa Bárbara



ii. Compactación de al menos el 95% del Próctor Modificado.

d) Cuando se coloque una nueva capa de ruedo constituida por un pavimento bituminoso o hidráulico para la pavimentación o protección de caminos con superficie de ruedo compuesta por materiales granulares expuestos, en actividades de mantenimiento o mejoramiento, el profesional responsable de la obra deberá realizar o contar con los estudios técnicos pertinentes que justifiquen sus características y espesor.

Artículo 7.- Requisitos técnicos para los caminos vecinales pavimentados
Para la definición y ejecución de obras en caminos vecinales pavimentados, se deberán considerar los requisitos técnicos establecidas en los artículos 2, 15 y 16 de la presente norma. Los diseños de las intervenciones que se definan deberán ser justificados por el profesional responsable y contar con los estudios técnicos respectivos. Para estos caminos se deben incluir como mínimo espaldones con un ancho de 0.5 m a cada lado y sobre anchos en curvas de 1.0 m.

En todo caso, la construcción de todo tipo de obra siempre debe estar respaldada por un diseño de un profesional responsable, quien verifique que lo ejecutado responde completamente a la necesidad particular que dio pie a su diseño correspondiente, acorde a lo establecido en los artículos 74 y 83 de la Ley No. 833, Ley de Construcciones.



+506 2269-9081



Municipalidad De Santa Bárbara



municipalidad_de_santa_barbara



www.santabarbara.go.cr



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0195



Municipalidad de
Santa Bárbara



• Resolución técnica

Según el análisis anterior, salvo mejor criterio, la calle en cuestión no cumple en este momento con los **requisitos técnicos mínimos** para incluirse dentro de la red vial cantonal, según la legislación vinculante del caso presente, además lo correspondiente para el caso analizado al encontrarse en zona de cuadrante, es acatar a lo establecido en la Ley de planificación urbana, Ley para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y normas conexas y concordantes, adicionalmente el acceso carece del concepto de conectividad, queda a decisión de la administración de la Administración y el Honorable Concejo si se genera una red vial publica en paralelo que no puede inventariarse debido a sus condiciones propias y específicas, teniendo en cuenta que al no formar parte del inventario, no podrán percibir los recursos provenientes de la ley, esto según lo indicado en el oficio SPS-PEMIST-TEM-2023-126 de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT.

• Recomendaciones y Conclusiones

Si la vía se desea construir con características que difieran a las establecidas en la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 o a lo indicado en el Decreto No. 40139-MOPT, deberá indiscutiblemente, ser respaldado por un profesional responsable en el área.

Se aclara que estas son recomendaciones técnicas del departamento visualizando a futuro la inclusión de ciertos elementos que conforman una vía Pública, y no así con el objetivo de interferir en el proceso, razón por lo cual la implementación de estas recomendaciones serán decisión exclusiva del honorable Concejo Municipal si las adopta o por el contrario las descarta en este proceso, se adjunta documentación presentada por los vecinos del acceso.

Se adjunta documentación adicional aportada por los solicitantes para su valoración.



+506 2269-9081



Municipalidad De Santa Bárbara



municipalidad_de_santa_barbara



www.santabarbara.go.cr



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0196



Municipalidad de
Santa Bárbara



Sin más por el momento, se despide.

MARIO ANDRE
FERNANDEZ
MESEN (FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARIO ANDRE
FERNANDEZ MESEN
(FIRMA)
Fecha: 2024.01.08
14:20:07 -06'00'



Ing. Mario Fernández Mesén. MGP
Encargado Unidad Técnica de Gestión Vial

ACUERDO No. 2-2024

Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho Muñoz, Francisco Arias Salazar, Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; acuerdan por unanimidad:

I. Trasladar a la Comisión de Obras Públicas para su revisión, el oficio AMSB-OF-023-2024, en relación con solicitud de calle pública a calle Fonseca en San Pedro.

II. Comuníquese.

C. Juntas de Educación

No hay

D. Proyectos de Ley

No hay

E. Documentación de Instituciones Gubernamentales

E.1 Se conoce la Resolución No. 0013-2024-SETENA del Ministerio de Ambiente y Energía, que dice: "(...)"



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0197



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Resolución N° 0013-2024-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 09 HORAS 34 MINUTOS DEL 10 DE ENERO DE 2024.

PROYECTO INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN EL PLAN REGULADOR DE SANTA BÁRBARA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° EAE-0005-2019-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el: informe INF-TEC-DT-DEAE-0014-2023 del plan de ordenamiento territorial vinculado al expediente **EAE-0005-2019-SETENA** denominado INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN EL PLAN REGULADOR DE SANTA BÁRBARA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 25 de noviembre de 2019, ingresa a la SETENA el oficio OAMSB-592-19, consecutivo de correspondencia N° 09238-2019; enviado por el por Alcalde Municipal, Héctor Arias Vargas, quien fue designado para realizar gestiones ante la SETENA por el acuerdo del Concejo Municipal N° 3369-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 169-2019, del 29 de julio de 2019.

SEGUNDO: El día 05 de marzo de 2020, se emite el formulario de revisión técnica DT-EAE-04-2020, en donde se concluye solicitar una audiencia técnica, según el ítem 7.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

TERCERO: El día 20 de marzo de 2020, se realiza la primera audiencia técnica, registrada bajo el número de minuta SETENA-DT-EAE-18-2020, donde se exponen las observaciones correspondientes al formulario de revisión técnica DT-EAE-04-2020.

CUARTO: El día 01 de abril de 2020, se notifica la minuta – lista de asistencia SETENA-DT-EAE-18-2020 y formulario de revisión técnica post audiencia FR-DT-EAE-02-2020.

QUINTO: El día 02 de junio de 2023, ingresa a la SETENA los insumos para mejor resolver según la minuta SETENA-DT-EAE-18-2020 y el formulario de revisión técnica post audiencia FR-DT-EAE-02-2020.

SEXTO: El día 24 de agosto de 2023, se emite el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-044-2023, en donde se concluye solicitar una audiencia técnica, según el ítem 7.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

SÉTIMO: El día 30 de agosto de 2023, se realiza la segunda audiencia técnica, registrada bajo el número de minuta MIN-0110-2023, donde se exponen las observaciones correspondientes al formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-044-2023.

OCTAVO: El día 11 de setiembre de 2023, se notifica la minuta – lista de asistencia MIN-0110-2023 y formulario de revisión técnica post audiencia FR-DT-EAE-047-2023.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0198



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 2 de 19

NOVENO: El día 25 de setiembre de 2023, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-128-2023; mismo que brinda un plazo de presentación para los insumos acordados en la MIN-0110-2023 de tres meses a partir del cese del ACP-014-2023.

DÉCIMO: El día 13 de octubre de 2023, se lleva a cabo la reunión solicitada por la consultora en busca de asesoría respecto a las observaciones del mapa de vulnerabilidad a la contaminación acuífera y su respectiva aprobación por parte de SENARA.

DÉCIMO PRIMERO: El día 20 de octubre de 2023, ingresa la solicitud de la señora Hilda Carvajal Bonilla, del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, para que se le comparta el expediente escaneado y los archivos cartográficos.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 23 de octubre de 2023, se emite el oficio SETENA-DT-AE-0141-2023, donde se le brinda acceso a la señora Hilda Carvajal; así mismo se copia a la municipalidad de Santa Bárbara, ya que por el convenio INVU-SETENA para la revisión y análisis de Planes Reguladores Cantonales y Costeros, se brindó acceso a los archivos cartográficos en formato *shapefile*.

DÉCIMO TERCERO: El día 21 de noviembre de 2023, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-0156-2023, dirigido al Concejo Municipal de Santa Bárbara y al señor Alcalde, Víctor Hidalgo Solís; el mismo se generó como un recordatorio de vencimiento de plazo de presentación de información para mejor resolver.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "*Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos.*"

TERCERO: Que el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC indica la "Integración de variable ambiental en los Planes Reguladores", lo siguiente:

"Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.

La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberá sujetarse al procedimiento técnico



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0199



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 3 de 19

para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA- Parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos".

CUARTO: De conformidad con el art. 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, el plazo para presentar la documentación, según el oficio SETENA-DT-EAE-128-2023, venció el día viernes 01 de diciembre de 2023. Por lo que, al no haberse presentado la información en el plazo concedido, no hay respuesta a la prevención realizada mediante oficio SETENA-DT-EAE-0156-2023, del 21 de noviembre del 2023.

QUINTO: De conformidad al reglamento a la ley No. 8220 en el artículo 21 en lo que nos interesa señala:

"...transcurrido el plazo sin recibir respuesta o tras la recepción de documentación incompleta, la administración debe proceder conforme al párrafo segundo del artículo 264 de la Ley General de Administración Pública..."

El artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública en el párrafo 2 señala:

"...2. A los interesados que no los cumplieren, podrá declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite..."

Por lo que, lo procedente en vista del incumplimiento por parte del proponente, es **NO CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** sometido a evaluación, procediendo al archivo del expediente.

SEXTO: Seguidamente se sintetizan los resultados del formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-047-2023.

Contenido	Folio	Observaciones
Requisitos administrativos	0264 ^{rev.1}	No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-047-2023
Requisitos Técnicos Generales	0264-0265	Cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-047-2023
Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental	0265-0273 ^{rev.}	No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-047-2023
Análisis de Alcance Ambiental	0273 ^{rev.} -0275	No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto

¹ Reverso.



Reglamento de Desarrollo Sostenible	de	Desarrollo	0275	en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-047-2023
				No cumple con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-047-2023

A continuación, se muestran fragmentos de imágenes correspondientes a los ítems del FR-DT-EAE-047-2023, donde hubo falencias según lo requerido por la normativa vigente:

4 Requisitos Administrativos

4.1 Carta de entrega formal a SETENA por parte del representante oficial
Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 7.1.2 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE y el artículo 285 o 287, según sea el caso, de la Ley General de Administración Pública.

- El oficio SCMSB-00197-2023 debe venir con la respectiva firma de la señora Fanny Campos Chavarría, secretaria del Concejo Municipal o bien de quien ocupe su lugar.
- El oficio CPRSB-002-2023, firmado digitalmente por el señor Víctor Hidalgo Solís, posee invalidez en la firma.

Ambos oficios deben cumplir con lo estipulado en la Ley N° 8454 Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento y la Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente, del MICITT.

Dicho lo anterior se deben corregir los documentos y remitirlos al Portal de Recepción de Documentos o bien presentarlo ante la SETENA de manera física con su respectiva firma física.

6 Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental

Los resultados expuestos en esta sección correspondiente a la revisión técnica del documento INFORME. "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR CANTONAL". INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL. Para: Municipalidad de Santa Bárbara, ingresado en la SETENA según el consecutivo N° 05539-2023.

Observaciones generales

- El documento presentado debe venir firmado por los profesionales encargados de los cambios realizados en esta segunda entrega y dichas firmas deben coincidir con los profesionales responsables que firmaron las cláusulas de responsabilidad ambiental.
- En la actual entrega no se aportaron los archivos cartográficos en formato "shapefile", por lo que se trabajó con los presentados en noviembre de 2019.
- Se deja sin efecto el apartado denominado "Análisis de puntos aleatorios, mediante la herramienta Google Earth" en el FR-DT-EAE-02-2020.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0201

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

e) *Consistencia / Grado de cohesión del material geológico*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.3.1.b del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

1. No se replanteó la variable en concordancia con los valores de fragilidad respecto a la consistencia del material analizado en cada una de las unidades geológicas, por lo que no se subsana el inciso 1 de la no conformidad n°4 del FR-DT-EAE-02-2020.

k) *IFA Litopetrofísico*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con de los requisitos de los ítems 5.3.2 y 5.3.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al existir observaciones en la variable consistencia del material geológico, se debe considerar el posible error de raíz que acarrea al cálculo del IFA Litopetrofísico.

m) *Tabla de limitantes y potencialidades técnicas*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.3.4 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al ser este apartado dependiente del IFA Litopetrofísico se debe considerar el posible error de raíz acarreado.



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 6 de 19

d) *Densidad de drenaje*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.4.1.c del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

1. No se replanteó la variable en concordancia con los valores de fragilidad respecto a la densidad de drenaje, por lo que no se subsana el inciso 1 de la no conformidad n°16 del FR-DT-EAE-02-2020.

g) *IFA Geodinámica Externa*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.4.2 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al existir observaciones en la variable densidad de drenaje, se debe considerar el posible error de raíz que acarrea al cálculo del IFA Geodinámica Externa.

i) *Tabla de limitantes y potencialidades técnicas*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.4.2 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al ser este apartado dependiente del IFA Geodinámica Externa se debe considerar el posible error de raíz acarreado.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0202

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

b) *Densidad de drenaje para corrientes de agua superficial de tipo permanente*
- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.5.1.a del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

1. Debido a un error material en la observación del inciso 1 de la no conformidad n°23 del FR-DT-EAE-02-2020, se deja sin efecto la misma y se reformula a continuación respecto al insumo aportado en la presente entrega:

El análisis de esta variable en el factor Hidrogeológico responde a la cantidad de agua que podría infiltrarse hacia los acuíferos. Teniendo que el rango 0-2 km/km² corresponde a una menor cantidad de agua disponible, relacionándose con una categoría de muy alta fragilidad; mientras que el rango >14 km/km² representa una mayor cantidad de agua disponible, concierne con una categoría de muy baja fragilidad.¹¹ Por lo expuesto anteriormente, se tiene que la clasificación de rangos en el Anexo II del D.E. N° 32967-MINAE para el factor Hidrogeológico es el correcto y no

¹¹ Basado en el oficio SETENA-DT-EAE-0634-2018, criterio externado a consulta sobre los valores establecidos en las tablas de orientación para la aplicación de la metodología del IFA, Anexo 2 del D.E. N° 32967-MINAE.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0203



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 7 de 19

- h) Evaluación de la vulnerabilidad acuífera a la contaminación, mediante GOD
- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.5.5 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Para el cantón Santa Bárbara, es necesario que esta variable cumpla con el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 42562-MINAE-MAG-TUR-PLAN-MIVAH, Reforma al Decreto Ejecutivo N°39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR de 11 de agosto de 2015, Reglamento de la Transición para la Revisión y Aprobación de Planes Reguladores, a continuación, se detalla:

"Artículo 11. Información hidrogeológica. Para los planes reguladores, en materia hidrogeológica aplicará lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 42.015, Reglamento de coordinación interinstitucional para la protección de los recursos hídricos subterráneos.

Las Municipalidades deberán utilizar la información hidrogeológica de la localización y la caracterización de los acuíferos disponible y oficializada mediante el SINIGIRH, para la elaboración de las propuestas de los planes reguladores.

En caso de no contar con información hidrogeológica en el cantón, la Municipalidad puede elaborar o contratar los estudios hidrogeológicos a quien corresponda, para lo cual se aplicarán los términos de referencia establecidos en la normativa vigente para la incorporación de la variable ambiental en planes reguladores, Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III, Decreto N° 32967-MINAE. Lo anterior aplica a todos los municipios salvo para los cantones de Santa Bárbara, San Isidro, San Rafael y Vásquez de Coronado, en cuyo caso deberán utilizarse los mapas oficializados por SENARA o elaborar mapas de una mayor escala, debiendo utilizar como guía la Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico para el cantón de Poas.

Las municipalidades podrán optar por realizar convenios de cooperación interinstitucional, en caso de no existir información hidrogeológica requerida para la planificación urbana local, con el fin de contar con el apoyo y asesoramiento en la evaluación del recurso hídrico subterráneo como un componente integrado a la Evaluación Ambiental de las propuestas de los planes reguladores."

Señalado lo anterior, es necesario que el cantón Santa Bárbara cuente con un mapa oficial para esta variable y que el mismo se utilice para la Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador de Santa Bárbara.^{iv}

- i) IFA Hidrogeológico
- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.5.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al existir observaciones en la variable Densidad de drenaje para corrientes de agua superficial de tipo permanente, se debe considerar el posible error de raíz que acarrea al cálculo del IFA Hidrogeológico.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0204



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 8 de 19

k) *Tabla de limitantes y potencialidades técnicas*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.5.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al ser este apartado dependiente del IFA Hidrogeológico se debe considerar el posible error de raíz acarreado.

e) *Tipo de cobertura vegetal*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.6.2.e del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Continúan existiendo observaciones en la variable Tipo de cobertura biótica del eje Bioaptitud, por lo que se debe corregir lo correspondiente.

f) *Fallas geológicas activas / Potencialmente activas / Zonas de deformación por fallas geológicas*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con los requisitos de los ítems 5.6.2.f y 5.6.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Continúan existiendo observaciones en el factor Amenazas Naturales correspondiente a este variable.

h) *Zonas de geoaptitud hidrogeológica alta o muy alta*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.6.2.g del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Continúan existiendo observaciones en el factor Hidrogeológico.

i) *Dirección de talud respecto a la dirección dominante.*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.6.2.i del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

No se presentó la cartografía solicitada en la no conformidad n°37 del FR-DT-EAE-02-2020.

j) *IFA Estabilidad de Ladera (Deslizamientos)*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con los requisitos de los ítems 5.6.1 y 5.6.4 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al existir observaciones en algunas de las variables que conforman este factor, se debe considerar el posible error de raíz que acarrea al cálculo del IFA Estabilidad de Ladera.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0205



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 9 de 19

l) *Tabla de limitantes y potencialidades técnicas*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.6.4 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al ser este apartado dependiente del IFA Estabilidad de Ladera se debe considerar el posible error de raíz acarreado.

6.1.5 Factor Amenazas Naturales

a) *Amenazas Naturales registradas*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.7.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Continúa sin incorporarse lo solicitado en el FR-DT-EAE-02-2020.

e) *Potencial de fractura en superficie por fallamiento geológico activo / potencialmente activo*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.7.2.d del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

A pesar de haber modificado la cartografía correspondiente a esta variable, la clasificación de la misma no cumple con lo indicado en el Anexo II del D.E. N° 32967-MINAE.

h) *Amenaza por inundación*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.7.2.g del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

1. Continúa sin incorporarse lo solicitado en el FR-DT-EAE-02-2020.

2. Existe una contradicción entre los resultados IFA para la "Tabla 3.54. Parámetros de factor de inundación" y la "Figura 3.36: Mapa de amenaza por inundación". Se solicita aclarar o corregir lo correspondiente.

i) *IFA Amenazas Naturales*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con los requisitos de los ítems 5.7.1 y 5.7.4 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al existir observaciones en algunas de las variables que conforman este factor, se debe considerar el posible error de raíz que acarrea al cálculo del IFA Amenazas Naturales.

k) *Tabla de limitantes y potencialidades técnicas*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.7.4 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al ser este apartado dependiente del IFA Amenazas Naturales se debe considerar el posible error de raíz acarreado.



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 10 de 19

b) IFA Geoaptitud / Zonificación por categoría de geoaptitud

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.8.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al existir observaciones en algunos de los factores que conforman este eje, se debe considerar el posible error de raíz que acarrea al cálculo del IFA Geoaptitud.

c) Limitantes y potencialidades técnicas

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.8.4 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al ser este apartado dependiente del IFA Geoaptitud se debe considerar el posible error de raíz acarreado.

6.2 IFA Bioaptitud

6.2.1 Cobertura biótica

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.9.3.a del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

No se cumple con lo solicitado en la no conformidad n°49 del FR-DT-EAE-0002-2020, esto porque no hubo cambios respecto al documento presentado en la primera entrega. Se debe presentar para el área de estudio la clasificación y su respectivo IFA de la Cobertura biótica, tanto el texto como el mapa (con los colores respectivos), descritos como lo solicita el D.E. N° 32967-MINAE en la tabla N°3 del anexo I. Ya que lo visto en las páginas 141 a 145 del documento de la presente entrega no coincide con dicha clasificación. Además, se debe eliminar la palabra "remanentes", ya que el decreto no lo señala así.

IFA Bioaptitud					
Tipo de cobertura biótica	1	2	3	4	5
	Bosques primarios, húmedos y áreas de protección absoluta por la legislación vigente I (muy alto)	Bosques secundarios II (alto)	Bosques secundarios en regeneración III (moderado)	Petateos arbolados o cultivos agro-forestales IV (bajo)	Pedregales, áreas de cultivo, zonas de urbanización V (muy bajo)



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 11 de 19

6.2.2 Categorías de manejo

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.9.3.b del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

1. A pesar de que este apartado no presenta cambios respecto al documento de la primera entrega, en el apartado 4.5 Cuerpos y cursos de agua y áreas de protección, en la página 150 se lee:

"Con respecto a cuerpos de agua definidos como humedales, se hizo la consulta al Proyecto HUMEDALES del SINAC, quien refinó la búsqueda del dato a la información oficial del SNIT (inventario nacional de humedales 2016-2018). Siendo así, según consulta a la base de datos del SNIT (consulta del 27 de febrero del 2019, a las 10:50 am) y una vez desplegada la capa temática de humedales, no se encontraron humedales dentro del área de estudio."

2. Presentar el mapa de Categorías de manejo con los colores que indica el D.E. N° 32967-MINAE, ya que el visto en la figura 4.2. no cumple.

6.2.3 Corredores y Conectividad Biológica

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.9.3.c del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

1. Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°51 a. y b. del FR-DT-EAE-0002-2020, ya que no hacen referencia a las áreas con potencial como corredores biológicos y sobre la existencia o no de C.B. ocupados por bosques secundarios en recuperación.

2. Presentar el mapa de Corredores Biológicos y conectividad con los colores que indica el D.E. N° 32967-MINAE, ya que el visto en la figura 4.3. no cumple.

6.2.7 Zonas de Vida

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.9.4.d del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°52.10 del FR-DT-EAE-0002-2020, ya que no se incluyen limitantes y potencialidades técnicas.



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 12 de 19

6.2.8 IFA Bioaptitud

a) *IFA Bioaptitud*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.9.5 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al existir observaciones en las variables que conforman este eje se considera un error de raíz en el cálculo del IFA Bioaptitud. Se debe integrar lo correspondiente en este apartado.

b) *Rangos de Calificación IFA*

- No fue presentado el requisito del ítem 5.9.5 que refiere al ítem 5.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Se debe presentar este apartado para cumplir con el requisito del ítem 5.9.5 que refiere al ítem 5.3 del Anexo I del D. E. N° 32967-MINAE.

c) *Limitantes y Potencialidades Técnicas*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.9.5 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

En la tabla de limitantes y potencialidades para las variables complementarias, faltó hacer referencia a las Zonas de vida. Aclarar.

b) *IFA Edafoaptitud*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con los requisitos de los ítems 5.10.6 y 5.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

En razón de que, al no presentarse la tabla de rangos de calificación, no es posible verificar las categorías de IFA resultantes.

c) *Rangos de Calificación IFA*

- No fue presentado el requisito del ítem 5.10.6 que refiere al ítem 5.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Se debe presentar este apartado para cumplir con el requisito del ítem 5.9.5 que refiere al ítem 5.3 del Anexo I del D. E. N° 32967-MINAE.

d) *Tabla de limitantes y potencialidades técnicas*

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con los requisitos de los ítems 5.10.6 y 5.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al ser este apartado dependiente del cálculo IFA Edafoaptitud, se debe considerar el posible error de raíz acarreado.



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 13 de 19

g) IFA Uso Antrópico

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.11.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Se mantiene la observación dada en el FR-DT-EAE-02-2020 en la no conformidad n° 56, en la razón de que no se dio la aclaración, solicitada, en cuanto al hecho de que la categoría Alto (2) Ocupación antrópica en AAF (Figura 1), tal y como lo solicita el decreto 32967. La misma se debe interpretar en cuanto al hecho de delimitar aquellas áreas en donde se da una ocupación o invasión humana dentro de AAF, no es definir todas las AAF como alto. No queda claro a que tipo de fragilidad se indica en cuanto a áreas ambientales, dadas en el listado establecido en la normativa vigente.

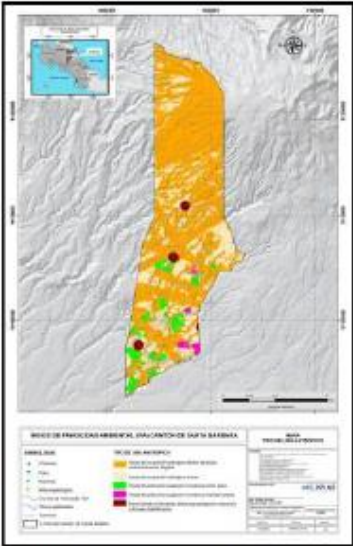


Figura 1. Muestra el mapa de Tipo de Uso Antrópico, donde se observa que la categoría Alto (2), es que la cubre la mayor área del cantón.

h) Tabla de limitantes y potencialidades técnicas

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.11.2 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Se mantiene la observación de la No conformidad No. 56, en relación con el Tipo de uso antrópico, Alto, por lo tanto, en el Cuadro No. 6.4 se debe considerar lo indicado en el ítem 6.4.1 g) de este formulario de revisión.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0210



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 14 de 19

6.4.3 IFA Antropoaptitud

a) IFA Antropoaptitud

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.11.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

1. Al presentar un error de raíz, principalmente en el ítem 6.4.1 g), de este formulario de revisión, se le solicita corregir la observación emitida.

2. En razón de que, al no presentarse la tabla de rangos de calificación, no es posible verificar las categorías de IFA resultantes.

b) Rangos de Calificación IFA

- No fue presentado el requisito del ítem 5.11.3 que refiere al ítem 5.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

c) Tabla de limitantes y potencialidades técnicas

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 5.11.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al presentar un error de raíz, principalmente en el ítem 6.4.1 g), de este formulario de revisión, se le solicita corregir la observación emitida y presentar los ajustes necesarios en el cuadro 6.4. Limitantes y Potencialidades para el eje Antropoaptitud.

b) IFA Integrado

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con los requisitos del ítem 5.12.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al existir observaciones en los ejes que conforman el IFA Integrado, se debe considerar el posible error de raíz que acarrea al cálculo del mismo.

c) Mapa IFA Sub Clasificado (opcional)

- No se aplica el requisito del ítem 5.12.4 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

A pesar de que no se desarrolla este apartado, se mantiene la observación indicada en la no conformidad n°66 del FR-DT-EAE-02-2020. Lo anterior debido a que gran parte del Análisis de Alcance Ambiental utiliza una subclasificación IFA que no ha sido presentada ante la SETENA.

d) Tabla de limitantes y potencialidades técnicas/ Usos Recomendados y No Recomendados

- No fue presentado el requisito del ítem 5.12.5 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Continúa la observación de la no conformidad n°65 del FR-DT-EAE-02-2020.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0211



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 15 de 19

7 Análisis de Alcance Ambiental

Los resultados expuestos en esta sección correspondiente a la revisión técnica del documento INFORME: "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR CANTONAL". INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL. Para: Municipalidad de Santa Bárbara, ingresado en la SETENA según el consecutivo N° 05539-2023.

7.1 Etapa Diagnóstica: Diagnóstico de la Condición Ambiental

7.1.1 Condición de Uso y Sobre Uso

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 6.4.1.a del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°67 del FR-DT-EAE-02-2020.

7.1.2 Presión existente sobre el medio ambiente

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 6.4.1.b del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°68 del FR-DT-EAE-02-2020.

7.1.3 Evaluación Efectos Acumulativos

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 6.4.1.c del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°69 del FR-DT-EAE-02-2020.

7.1.4 Matriz de Leopoldt

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 6.4.2 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°70 del FR-DT-EAE-02-2020.

7.2 Etapa Pronostica: Escenario de la Condición Ambiental a Futuro

7.2.1 Proyección de la situación ambiental si se mantiene las tendencias actuales de presión sobre el ambiente.

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 6.5 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°71 del FR-DT-EAE-02-2020.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0212



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 16 de 19

7.3 Etapa Propuesta: Identificación de Elementos de Desarrollo y Conservación Propuestos

7.3.1 Tabla de Análisis de la Propuesta de Desarrollo (4 columnas)

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 6.6.1 y 6.6.3 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°72 del FR-DT-EAE-02-2020.

7.3.2 Ajustes: Limitantes y Potencialidades IFA/ Zonificación Propuesta

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 6.6.4 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°73 del FR-DT-EAE-02-2020.

7.4 Etapa Pronostica: Escenario de Adición de la Nueva Propuesta

7.4.1 Tabla de Análisis de la Propuesta de Desarrollo (de la columna 5 a la 6)

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con los requisitos de los ítems 6.7.1 y 6.7.2 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°74 del FR-DT-EAE-02-2020.

7.4.2 Fichas de Impacto Ambiental

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con los requisitos de los ítems 6.7.3 y 6.7.4 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°75 del FR-DT-EAE-02-2020.

7.4.3 Síntesis: Balance general de la propuesta de desarrollo y Requerimientos de Recursos Necesarios

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 6.7.5 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°76 del FR-DT-EAE-02-2020.

7.5 Etapa Propuesta: Análisis de Consistencia Sobre las Propuestas de Desarrollo

7.5.1 Análisis o Matriz de consistencia de la Propuesta de desarrollo con las Propuestas de desarrollo más regional o nacional

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con los requisitos de los ítems 6.8.1, 6.8.3 y 6.8.5 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°77 del FR-DT-EAE-02-2020.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0213



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 17 de 19

7.6 Etapa Propuesta: Análisis de los Alcances Ambientales Generales del Desarrollo Propuesto y Efectos Ambientales

7.6.1 Resumen: Análisis Ambiental (considerando las secciones anteriores)

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 6.9.1 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°78 del FR-DT-EAE-02-2020.

7.6.2 Metodología de valoración de Impactos ambientales "Manual de EIA"

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 6.9.2 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°79 del FR-DT-EAE-02-2020.

7.7 Etapa Propuesta: Lineamientos y Acciones Estratégicas a Incorporar en el Plan Regulador/Sistema de Control y Seguimiento (Medidas ambientales generales para AOP o Plan de Gestión Ambiental o Protocolos Ambientales)

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con el requisito del ítem 6.10 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°80 del FR-DT-EAE-02-2020.

8 Reglamento de Desarrollo Sostenible de la Propuesta de Ordenamiento Territorial

Los resultados expuestos en esta sección correspondiente a la revisión técnica del documento INFORME. "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR CANTONAL". INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL. Para: Municipalidad de Santa Bárbara, ingresado en la SETENA según el consecutivo N° 05539-2023.

8.1 Reglamento de Desarrollo Sostenible

- Presentado, pero es necesario aclaración para cumplir con requisito del ítem 7.5.4 del Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE.

Al no presentarse cambios respecto al documento de la primera entrega, no se subsana lo solicitado en la no conformidad n°81 del FR-DT-EAE-02-2020.

(Fin de los fragmentos de las imágenes correspondientes a las observaciones del FR-DT-EAE-023-2023.)

SÉTIMO: La información solicitada en el FR-DT-EAE-047-2023 no fue presentada en el plazo establecido, por lo que lo procedente, en vista del incumplimiento por parte del proponente, es no continuar con el proceso de evaluación ambiental sometido a evaluación, procediendo al archivo del expediente, de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0214



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 18 de 19

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 002-2024 de esta Secretaría, realizada el 10 de ENERO de 2024, en el Artículo N°. 09 acuerda:

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente EAE-0005-2019 denominado Introducción de la Variable Ambiental Plan Regulador de Santa Bárbara, presentado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, por incumplimiento de lo solicitado por la SETENA mediante el oficio SETENA-DT-EAE-0128-2023, del 25 de setiembre de 2023, dado que la información no se presentó ante esta Secretaría, esto con basado en la Ley N° 8220 y la Ley General de Administración Pública.

SEGUNDO: Notificar esta resolución al proponente y copiando al Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica.

TERCERO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

QUINTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: "Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos" Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

SEXTO: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

SÉTIMO: El resultado de la discusión y análisis del caso de marras es: CINCO a favor CERO en contra y DOS ausentes, el detalle de la información de dicha votación puede ser



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0215



MINISTERIO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

SECRETARÍA TÉCNICA
NACIONAL AMBIENTAL

Página 19 de 19

consultada en el acta correspondiente, la cual se encuentra en custodia de esta Secretaría y es de acceso público.

OCTAVO: Notificaciones a los correos electrónicos: Concejo Municipal, Municipalidad de Santa Bárbara: concejomunicipal@santabarbara.go.cr; Víctor Hidalgo Solís, Alcaldía Municipal, Municipalidad de Santa Bárbara: alcalde@santabarbara.go.cr; Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, SETENA: gae@setena.go.cr.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. ULISES ALVAREZ ACOSTA
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISION PLENARIA

La Regidora, Marlen Alfaro Jiménez, manifiesta lo siguiente: "(...) *no esta de acuerdo con la propuesta del acuerdo de enviarlo a la Comisión del Plan Regulador, ya que lo que entendió es que se está archivando el Plan Regulador*".

La Asesora Legal, aclara que lo que se está archivando es el expediente del índice de fragilidad ambiental (IFAS).

La Regidora, Marlen Alfaro, manifiesta que es parte del Plan Regulador lo que se está archivando, y claramente se indica que es porque no se presentó en tiempo solicitud de información que se requería y tenía que ver con las prevenciones. Entonces, si bien es cierto que no se está archivando el plan regulador conforme a la aclaración de la asesora legal, sí es cierto que no se está cumpliendo con las prevenciones y eso es delicado. Por esa razón, es que se está perdiendo procesos que les cuesta mucho dinero a la municipalidad y atrasos. Considera que un bien común de todos, y una línea de pensamiento de todos, independientemente de la posición política, o lo que sea, el papel que se está desempeñando actualmente, y como barbareño el plan regulador es



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0216

1 sumamente importante, y que debemos ir en una línea de avance. Por lo tanto, sugiere
2 que se realice una investigación en sentido porque ya se han pedido investigaciones
3 sobre los presupuesto improbados y nada pasa....y ahora resulta que no se le da
4 seguimiento a las prevenciones, y eso es una irresponsabilidad; esto es una
5 responsabilidad no solo como administradores o como regidores, es una
6 responsabilidad para el pueblo de Santa Bárbara. Por su parte, y como regidora
7 solicitaría a la Administración una investigación sobre el tema y que se nos brinde en un
8 plazo razonable de un mes, el resultado de dicha investigación.

9 El Presidente, Hamlet Alb. Méndez, aclara que el Concejo toma un acuerdo de
10 suspensión de plazo y ellos no lo acatan y lo archivan.

11 El Regidor, Alvaro Morales, manifiesta que lo que entendió es que el acuerdo sí se envió
12 a SETENA, y todos esos documentos que se señalan se enviaron, pero no hubo
13 respuesta de ellos al respecto y eso es otra situación.

14 El Presidente, Hamlet Alb. Méndez, aclara que para este seguimiento SETENA requiere
15 los estudios hidrogeológicos y los mismos están en proceso ante SENARA, y ellos lo
16 necesitan para confeccionar IFAS.. Entonces, no se puede brindar esa información
17 porque no se tiene, y lo que dicen es que se presenten y cuando los tengan, realizarán
18 los mapas de vulnerabilidad.

19 La Asesora Legal, aclara que en el año 2022 se firmo un convenio con SENARA para
20 que confeccionara los estudios hidrogeológicos, y es lo que hace falta para continuar
21 con los trámites del plan regulador, y esos plazos que estableció SENARA son para el
22 año 2026. Por lo tanto, sin el insumo de SENARA no se puede continuar con los trámites
23 ante SETENA.

24 El Alcalde Municipal, amplía el tema y explica que los mapas de vulnerabilidad y los
25 cuales no existen, seguramente va a cambiar algo y eso se sabrá hasta que se presente
26 la información. Entonces, es obvio que si no se presentan los informes lo tienen que
27 archivar hasta tanto no se cuente con dichos informes; además, ya el concejo había
28 solicitado la suspensión del proceso mediante un acuerdo. Agrega que es importante
29 aclarar que existe una comisión en donde se le puede consulta a la empresa contratada
30 ECOPLAN los alcances de esta resolución. Esto no es un tema de investigación, es



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0217

1 que en estos momentos se encuentran con el proceso, además el concejo municipal no
2 hizo las cosas bien, y no fue hasta este gobierno que hizo las cosas como tenían que
3 hacer; las cosas que ellos hicieron las hacen al revés.

4 El Regidor, Francisco Arias, apoya la propuesta de la señora Marlen Alfaro.

5 El Presidente, Hamlet Alb. Méndez, aclara que por su parte lo tiene completamente
6 claro, ya que ha estado en las reuniones que se han hecho al respecto. Sin embargo,
7 somete a votación la propuesta presentada por la Regidora, Alfaro.

8 Suficientemente discutido el tema, la presidencia presenta dos propuestas:4

9 1. Tener por recibido y conocido la resolución No. 0013-2024SETENA.

10 2. Adjuntarse al expediente administrativo y enviar copia a la comisión del Plan
11 Regulador

12 3 VOTOS A FAVOR: Hamlet Alb. Mendez, Mario Camacho y Alvaro Morales

13 2 VOTOS NEGATIVOS: Marlen Alfaro Jiménez, Francisco Arias Sandoval

14 La otra propuesta es:

15 Agregar a la propuesta solicitar un informe técnico a la Comisión del Plan Regulador

16 El Regidor, Mario Camacho, aclara que él también estaría de acuerdo en solicitar dicho
17 informe técnico actual del plan regulador.

18 Por lo tanto, se somete a votación la propuesta del Regidor, Camacho.

19 5 VOTOS POSITIVOS

20 **ACUERDO No. 3-2024**

21 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
22 **Muñoz, Francisco Arias Salazar, Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González;**
23 **acuerdan por unanimidad:**

24 I. **Dar por recibido y conocido la Resolución No. 0013-2024 SETENA del**
25 **Ministerio de Ambiente y la Energía, de la Secretaría Técnica Nacional**
26 **Ambiental de las 09 horas con 34 minutos del 10 de enero del 2024.**

27 II. **Solicitar un informe técnico actualizado a la Comisión del Plan**
28 **Regulador y que se envíe al Concejo Municipal.**

29 III. **Se instruye a la secretaria del Concejo para que lo adjunte al expediente**
30 **administrativo**



Acta N°194-2024

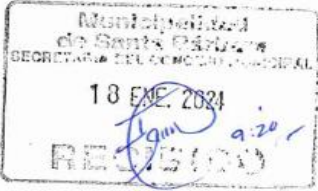
Fecha: 22/01/24 MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA FOLIO N° 0218

- 1 IV. Remítase copia a la Comisión del Plan Regulador.
- 2 F. Recursos Contra Avalúos de BI
- 3 No hay
- 4 G. Recursos Contra Acuerdos del Concejo Municipal
- 5 No hay
- 6 H. Asuntos de Desarrollo Urbano y Vialidad
- 7 H.1 Se conoce el oficio DVT-DGIT-ED-2024-0052 del MOPT, que dice: "(.....)"

9  **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES** | **GOBIERNO DE COSTA RICA** 

11 17 de enero de 2024
12 DVT-DGIT-ED-2024-0052

13 Ing. Zaida Sánchez Ugalde
14 Consultores Viales S.A.
15 Email: zsanchez@convia.net
16 Teléfono oficina: 4001-6990

17 

18 Estimada Ingeniera:

19 De acuerdo con el oficio N° CONVIA-2023-233 enviado por su persona, donde solicita la revisión y aprobación del estudio de impacto vial del proyecto Condómino Santa Bárbara, el cual se ubica en San Juan de Santa Bárbara, Heredia. La Unidad de Estudios Básicos del Departamento de Estudios y Diseños le asigna a esta solicitud el número de expediente N° ED-AC-2-0084, por tal motivo se adjunta el informe con la aprobación del estudio de impacto vial.

20 *Al responder, favor referirse al número de expediente indicado al inicio de este oficio.*

21 Cordialmente,

22 **MONICA MARIA NAVARRO CRUZ** Firmado digitalmente por MONICA MARIA NAVARRO CRUZ (FIRMA)
23 (FIRMA) Fecha: 2024.01.17 14:05:11 -06'00'
24 Ing. Mónica Navarro Cruz
Unidad de Estudios Básicos
Departamento de Estudios y Diseños

25 **RONY RODRIGUEZ VARGAS (FIRMA)** RONY RODRIGUEZ VARGAS (FIRMA)
26 2024.01.17 14:22:28 -06'00'

27 Ing. Rony Rodríguez Vargas
Jefe, Departamento
Estudios y Diseños - DGIT

28 MNC

29 Cd.
Ing. Junior Araya Villalobos, Director General de Ingeniería de Tránsito
Arq. Mario Loria Cambronero, Unidad Desarrollo Urbano e Ingeniería, Municipalidad de Santa
Bárbara desarrollourbano@santabarbara.go.cr
30 Sra. Fanny Campos Chovarria, Secretaria Concejo Municipal, Municipalidad de Santa Bárbara.
concejomunicipal@santabarbara.go.cr
Archivo Exp. ED-AC-23-0084



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0219



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

APROBACIÓN ESTUDIO IMPACTO VIAL PROYECTO CONDOMINIO SANTA BÁRBARA, HEREIDA

2024

Estudios y Diseños

Dirección General de Ingeniería de Tránsito

MOPT-03-05-01-0010-2024





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES



GOBIERNO
DE COSTA RICA

APROBACIÓN ESTUDIO IMPACTO VIAL PROYECTO
CONDOMINIO SANTA BÁRBARA, HEREIDA
Dirección General de Ingeniería de Tránsito

Ficha técnica del documento		
1. N° Informe	2. N° de Expediente	
MOPT-03-05-01-0010-2024	ED-AC-23-0084	
3. Título	4. Fecha del Informe	
APROBACIÓN ESTUDIO IMPACTO VIAL PROYECTO CONDOMINIO SANTA BÁRBARA, HEREIDA	17 de enero de 2024	
5. Institución Ejecutora	6. Institución Receptora	
Dirección General de Ingeniería de Tránsito Departamento de Estudios y Diseños	Consultores Viales S.A.	
7. Tipo de reporte y periodo de extensión	8. Colaboró	
Final, Enero, 2024		
9. Elaboró	10. Revisó y Autorizó	
MONICA MARIA NAVARRO CRUZ (FIRMA) Firmado digitalmente por MONICA MARIA NAVARRO CRUZ (FIRMA) Fecha: 2024.01.17 14:04:38 -06'00' Ing. Mónica Navarro Cruz Nombre y firma	RONY RODRIGUEZ VARGAS (FIRMA) RONY RODRIGUEZ VARGAS (FIRMA) 2024.01.17 14:21:51 -06'00' Ing. Rony Rodríguez Vargas Nombre y firma	
11. Resumen		
Se efectúa la revisión de las observaciones realizadas al estudio de impacto vial del Proyecto Condominio Santa Bárbara, con el fin de conocer si cumplen con la normativa vigente para la aprobación, sin perjudicar a los usuarios de las vías.		
13. Palabras clave	14. Nivel de seguridad	15. N° páginas
Señalización vertical y horizontal, Estudio funcional y de seguridad vial, Generación de viajes	Ninguno	10



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0221



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

APROBACIÓN ESTUDIO IMPACTO VIAL PROYECTO
CONDominio SANTA BÁRBARA, HEREIDA
Dirección General de Ingeniería de Tránsito

1. Introducción

1.1. Origen del Estudio

El 29 de setiembre del 2023, se recibió en el Departamento de Estudios y Diseños vía correo electrónico, la solicitud por parte de la Ingeniera Zaida Sánchez Ugalde, Ingeniera de la empresa Consultores Viales S.A, con número de oficio. N° CONVIA-2023-233.

En dicha solicitud se solicita la revisión de las observaciones efectuadas en el oficio N° DVT-DGIT-ED-2023-0901 del proyecto Condominio Santa Bárbara.

El Departamento de Estudio y Diseños le asigno a esta solicitud el siguiente número de expediente ED-AC-23-00084, para su respectivo tramite.

1.2. Objetivos

A continuación, se detallan los objetivos establecidos para este estudio, tanto general, como específicos:

1.2.1. Objetivo general.

Revisar el estudio de impacto vial del proyecto Condominio Santa Bárbara y sus correcciones para su aprobación.

1.2.2. Objetivos específicos.

- 1) Revisa los análisis del estudio de impacto vial, en cuanto a distribución y generaciones viajes, alcance e influencia del proyecto.
- 2) Se revisan los análisis funcionales de cada una de las intersecciones involucradas, en los diferentes escenarios.
- 3) Verificar que el señalamiento vial tanto vertical y horizontal propuesto en el estudio cumpla con la normativa vigente
- 4) Revisar que el diseño del acceso sobre la Ruta Nacional cumpla con la normativa vigente.

1.3. Alcance

La elaboración de este estudio consiste en una revisión del estudio de impacto vial del proyecto Condominio Santa Bárbara.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

APROBACIÓN ESTUDIO IMPACTO VIAL PROYECTO
CONDominio SANTA BÁRBARA, HEREIDA
Dirección General de Ingeniería de Tránsito

1.4. Limitaciones

Ninguno para este estudio.

1.5. Metodología Aplicada

A continuación, se describe la metodología utilizada en la revisión de los planos con el señalamiento propuesto:

- a. Se lee y revisa los análisis del estudio de impacto vial, en cuanto a distribución y generaciones viajes, alcance e influencia del proyecto.
- b. Se revisan los análisis funcionales de cada una de las intersecciones involucradas, en los diferentes escenarios.
- c. Se utiliza como guía el Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras, 2011, para confirmar que los diseños propuestos del acceso sobre la Ruta Nacional cumplan con los criterios técnicos y la normativa vigente.
- d. Se utiliza el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes de Control del Tránsito SIECA, 2014, para verificar que el señalamiento vertical y horizontal, propuesto cumpla con las especificaciones técnicas y la normativa vigente.
- e. Se hace el informe con la aprobación del acceso.

1.6. Generalidades

A continuación, se citan los antecedentes asociados a este estudio:

- a. Reuniones previas: no se sostuvieron reuniones previas para la atención de este estudio.
- b. Solicitudes previas: no se registran solicitudes previas al estudio en mención.

1.7. Fundamento jurídico

Respecto a la fundamentación jurídica que acompaña la ejecución de este estudio se tiene que:

En la Ley N° 6324 "Ley de Administración Vial", en el Capítulo III: De la Dirección de Ingeniería de Tránsito, en los artículos 11 y 14 menciona lo siguiente.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0223



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

APROBACIÓN ESTUDIO IMPACTO VIAL PROYECTO
CONDOMINIO SANTA BÁRBARA, HEREIDA
Dirección General de Ingeniería de Tránsito

Artículo 11.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá a su cargo el estudio de los problemas de tránsito y de sus consecuencias ambientales y sociales, así como el diseño y la ejecución de medidas y norma técnicas para controlarlas. Para tales fines tendrá a su cargo el señalamiento vial y la planificación de servicios de transporte público.

Artículo 14.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y analizar los problemas de tránsito y formular las políticas de administración de tránsito;

b) Estudiar y analizar las consecuencias ambientales y sociales del tránsito, tales como contaminación y accidentes, y formular estrategias para resolverlas;

[...]

En cuanto a la normativa vigente que acompaña la ejecución de este estudio se tiene:

- Decreto N° 41727-MOPT "Guía para la elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y de Seguridad Vial".
- Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito, 2014.
- Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de carreteras, 3ª edición, 2011.



Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0224



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

APROBACIÓN ESTUDIO IMPACTO VIAL PROYECTO
CONDominio SANTA BÁRBARA, HERÉIDA
Dirección General de Ingeniería de Tránsito

2. Desarrollo

2.1. Información geográfica del sitio

La zona donde se realizará la nueva señalización se sitúa en la Provincia de Heredia, Cantón Santa Bárbara, Distrito: San Juan, en las coordenadas 482 678 Este, 1107 864 Norte, del sistema de ubicación geográfico "Costa Rica Transversal Mercator O5" (CRTM O5), exactamente sobre la Ruta Nacional N° 119 en los accesos de las calles cantonales "Calle Salesiano", (ver imagen N° 1).

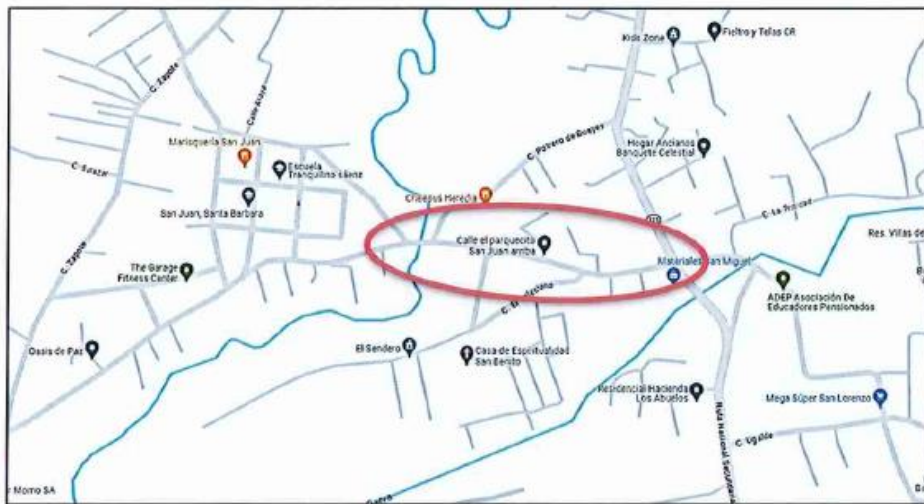


Imagen 1. Zona de estudio.

Fuente. Google Maps, 12-enero-2024.

2.2. Características generales del estudio

Este estudio corresponde a un estudio de impacto vial de un proyecto residencial, el cual contará con 834 unidades habitacionales y 1386 espacios de estacionamiento, el acceso principal al condominio estará ubicado sobre la calle cantonal Calle Salesiano, esta calle posee acceso a la Ruta Nacional N° 119, la cual le permitirá la entrada y salida en giro derecho e izquierdo a los residentes y visitantes al proyecto.

2.3. Condición propuesta según la norma

De acuerdo con los hallazgos encontrados en el estudio de impacto vial, se considera las siguientes propuestas según la norma vigente:

30



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0225



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

APROBACIÓN ESTUDIO IMPACTO VIAL PROYECTO
CONDominio SANTA BÁRBARA, HERÉIDA
Dirección General de Ingeniería de Tránsito

- El diseño del acceso sobre la Ruta Nacional N° 119, deberá ser construido de acuerdo con la normativa vigente, esta corresponde al Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras.

Se deberá de considerar que el ancho mínimo para los carriles será de 3,20 metros, el carril para el giro izquierdo deberá de contar con una longitud de carril de refugio entre 15 a 25 metros y una transición de 45 metros, con el fin de dar comodidad y seguridad a los usuarios de la Ruta Nacional.

- Todo el señalamiento vertical y horizontal, debe ser elegible y transmitir el mensaje tanto a los peatones como a conductores que transiten por la zona, por tal motivo el señalamiento vial debe cumplir con los criterios de diseño emitidos en el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.

2.4. Causa

La apertura de un acceso entre la Calle Salesiano con la Ruta Nacional N° 119, genera viajes nuevos y mayor interacción entre usuarios, por lo que es necesario evaluar el impacto funcional y de seguridad vial, provocado por él.

2.5. Efecto

La construcción del acceso y el señalamiento vial que se implementará estará basado en los resultados del estudio de impacto vial, el cual ayudará a dar de acceso a la Calle Salesiano desde la Ruta Nacional N° 119, la cual comunicará con el proyecto Condominio Santa Bárbara, por tal motivo el acceso y el señalamiento vial debe instalarse con los criterios técnicos de acuerdo con el Manual y la normativa vigente, con el fin de que se cumpla con la seguridad para los usuarios y visualización de la información que se desea transmitir.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0226



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

APROBACIÓN ESTUDIO IMPACTO VIAL PROYECTO
CONDominio SANTA BÁRBARA, HEREIDA
Dirección General de Ingeniería de Tránsito

3. Conclusión.

A continuación, se enumeran una serie de conclusiones, así como recomendaciones para asegurar una mejor convivencia vial en la zona.

3.1. Conclusiones

A nivel general, y tomando en consideración todas las observaciones realizadas se concluye que:

- a) El señalamiento vertical y horizontal propuesto en el análisis cumple con la normativa vigente.
- b) La propuesta de acceso entre la Calle Salesiano y la Ruta Nacional N°119 es una necesidad para el Condominio Santa Bárbara, por tal motivo este deberá de contar con el carril exclusivo de giro derecho de acuerdo con los análisis, y cumplir con el criterio técnico del Manual de Normas para su construcción.

3.2. Recomendaciones

Con el fin de mejorar la comodidad y la seguridad vial, este Departamento considera importante que se ejecuten las siguientes recomendaciones:

- a) Construir el acceso sobre la Ruta Nacional N° 119, de acuerdo con las recomendaciones emitidas en el estudio de impacto vial y los criterios técnicos de la normativa vigente.
- b) Realizar la señalización tanto vertical como horizontal en la Ruta Nacional N° 119 como se encuentra propuesta en los análisis.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0227



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

APROBACIÓN ESTUDIO IMPACTO VIAL PROYECTO
CONDominio SANTA BÁRBARA, HEREDIA
Dirección General de Ingeniería de Tránsito

4. Anexos.

4.1. Glosario

1. Acceso: Entrada o salida de vehículos en las Carreteras
2. Intersección: aquellos elementos de la infraestructura vial y de transporte, donde se cruzan dos o más caminos. Estas infraestructuras permiten a los usuarios el intercambio entre caminos.
3. Carril: espacio longitudinal en que puede estar dividida la calzada, delimitado o no por marcas viales longitudinales, y con anchura suficiente para la circulación de una fila de vehículos.
4. Demarcación horizontal: demarcación constituida por líneas, símbolos y letras que se pintan sobre el pavimento, bordes y estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ella, así como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodamiento, con el fin de regular o canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos.
5. Señales verticales: dispositivos de control de tránsito instalados a nivel del camino o sobre él, destinados a transmitir un mensaje a los conductores y peatones, mediante palabras o símbolos, sobre la reglamentación de tránsito vigente, o para advertir sobre la existencia de algún peligro en la vía y su entorno, o para guiar e informar sobre rutas, nombres y ubicación de lugares.
6. Demora: La demora es el tiempo de recorrido adicional que resulta cuando un vehículo se desplaza a menor velocidad de la que esperan ir sus ocupantes por causas relacionadas con la vía, el tránsito y su regulación.
7. Tiempo de viaje: Tiempo transcurrido desde que el usuario sale de su origen de viaje hasta que llega a su destino y que por distintas causas como, por ejemplo, la meteorología o día de la semana o del año, resulta ser un valor variable.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0228



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

APROBACIÓN ESTUDIO IMPACTO VIAL PROYECTO
CONDominio SANTA BÁRBARA, HEREIDA
Dirección General de Ingeniería de Tránsito

4.2. Bibliografía

- o Secretaría de Integración Económica Centroamericana. (2015). *Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito*. Guatemala: SIECA.
- o SIECA, 2011, *Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de Carreteras*.
- o Decreto N° 41727-MOPT "Guía para la elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y de Seguridad Vial".

ACUERDO No. 4-2024

Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho Muñoz, Francisco Arias Salazar, Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; acuerdan por unanimidad:

- I. Dar por recibido y conocido el oficio DVT-DGIT-ED-2024-0052 del MOPT, que remite la aprobación del Estudio Impacto Vial Proyecto Condominio en San Juan de Santa Bárbara.
- II. Se instruye a la secretaria del Concejo adjuntar el oficio supra al expediente administrativo.

H.2 Se conoce el oficio DU-009-01-2024 del INVU, que dice: "(....)"



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0229



DU-009-01-2024

19 de enero, 2024

Señores
Consejo Municipal
Municipalidad de Santa Bárbara

Asunto: Cuadrantes Urbanos,
Cantón Santa Bárbara

Estimados señores

En atención a la documentación remitida por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara donde solicitan el aval del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), con relación a la actualización de los Cuadrantes Urbanos en las cabeceras de los Distritos Urbanos; se detallan los siguientes aspectos:

1. Sobre la aplicación de la normativa local y los Reglamentos de Desarrollo Urbano de Alcance Nacional

1.1. El artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica indica que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón están a cargo del Gobierno Municipal; a su vez, la Ley de Planificación Urbana (LPU) desarrolla este precepto en su artículo 15, donde establece que, para la planificación y control de sus territorios, los Gobiernos Municipales harán efectiva dicha potestad a través del instrumento de un plan regulador y sus reglamentos de desarrollo urbano.

1.2. El Plan Regulador, o Plan Local, es el instrumento de planificación que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas. El Plan Regulador está conformado por Reglamentos de Desarrollo Urbano.

1.3. Los principales Reglamentos de Desarrollo Urbano que debe contener un Plan Regulador, según el artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana, son: zonificación, fraccionamiento y urbanización, mapa oficial, renovación urbana y construcciones. Estos reglamentos pueden ser emitidos y publicados por los gobiernos locales, únicamente a través de un Plan Regulador, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240; tal como lo recalca la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-034-2021 del 11 de febrero del 2021:

(...) "puesto que los Reglamentos de Desarrollo Urbano tienen por finalidad hacer efectivo el Plan Regulador de la correspondiente Municipalidad, es claro que la

1



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0230



aprobación previa de aquel Plan Regulador es un presupuesto material y formal necesario para que una Municipalidad pueda aprobar válidamente un Reglamento de Desarrollo Urbano. A contrario sensu, no es procedente que los gobiernos locales emitan ni publiquen los Reglamentos de Desarrollo Urbano sin contar con un plan regulador aprobado y vigente. (el subrayado y destacado no corresponde al original)

- 1.4. El Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240, autoriza al INVU a dictar las normas de desarrollo urbano establecidas en el artículo 21 de la misma ley. Los Reglamentos de Desarrollo Urbano elaborados por el Instituto, son de aplicación nacional para todo el ámbito territorial municipal que no cuente con Plan Regulador.

"Transitorio II. El Instituto dictará las normas de desarrollo relativas a las materias a que se refiere el artículo 21 de esta ley.

Podrá además, confeccionar los planes reguladores y delimitar los distritos urbanos y demás áreas sujetas a control urbanístico, en tanto las municipalidades no hubieren promulgado en la respectiva materia, o parte de ella, sus propias disposiciones locales con ajuste a esta ley.

Los preceptos y reglamentos que dicte el Instituto regirán en los territorios jurisdiccionales o en la parte de ellos que las normas señalen, a partir de su publicación en el Diario Oficial." (Subrayado del texto no corresponde al original).

- 1.5. No se omite manifestar que dicha norma entró a regir en el año 1968, y según el principio de la jerarquía normativa, consagrado en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, únicamente la superan en orden de aplicabilidad, la Constitución Política y los tratados internacionales. Es decir, acatar las leyes de La República no es opcional para ninguna persona física o jurídica en el territorio nacional, eso incluye el dar cumplimiento por parte de los gobiernos locales a la Ley de Planificación Urbana.

- 1.6. Ahora bien, la LPU determina que el Instituto tiene el mandato y la potestad, de promulgar los Reglamentos de Desarrollo Urbano de alcance nacional definidos en su artículo 21, que deben ser aplicados supletoriamente por todos aquellos gobiernos locales que no cuenten con plan regulador; y lo mismo para los casos donde sí se cuente con dicho instrumento, pero se identifiquen vacíos regulatorios.

"Artículo 21. Los principales reglamentos de Desarrollo Urbano serán:

- 1) El de Zonificación, para usos de la tierra;*
- 2) El de Fraccionamiento y Urbanización, sobre división y habilitación urbana de los terrenos;*
- 3) El de Mapa Oficial, que ha de tratar de la provisión y conservación de los espacios para vías públicas y áreas comunales;*
- 4) El de Renovación Urbana, relativo al mejoramiento o rehabilitación de áreas en proceso o en estado de deterioro; y*
- 5) El de Construcciones, en lo que concierne a las obras de edificación."*

- 1.7. Lo anterior tomando también como referencia el artículo 15 de la LPU, que al citar el numeral 169 Constitucional indica, lo ya mencionado en el apartado 1.1 del presente documento, donde establece que administración de los intereses y servicios locales en cada cantón están

2



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0231



a cargo del Gobierno Municipal, para efectos de la materia de planificación y control urbano, dicha autonomía se ejerce exclusivamente a través de la implantación de un plan regulador. Es decir, es por medio de dicho instrumento que se pueden emitir disposiciones locales asociadas a la naturaleza de los cinco Reglamentos de Desarrollo Urbanos, y hasta tanto no se cuente con el mismo, se tiene la obligación de acatar lo dispuesto en la normativa que emita el INVU.

"Artículo 15. Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor."
(Subrayado del texto no corresponde al original).

- 1.8. Sobre la premisa de aplicación residual de los Reglamentos que promulga el INVU según el Transitorio II mencionado, esta ha sido respaldada por la Procuraduría General de la República (PGR), siendo una de las más reciente el dictamen N°PGR-C-271-2021, del 21 de setiembre del 2021.

"(...) En ausencia de normativa local, la Municipalidad se encuentra obligada a aplicar los reglamentos y planes regionales o nacionales emitidos por el INVU, pues, de lo contrario, se crearía un vacío jurídico que no podría ser llenado mediante una simple decisión discrecional y antojadiza de la Municipalidad.

Tómese en cuenta que, los Gobiernos Locales, como parte de la Administración Pública, se encuentran sometidos al principio de legalidad, y, por tanto, no podrían desconocer reglamentos y normas que integran el ordenamiento jurídico y que deben ser aplicados de manera supletoria.

(Subrayado y destacado del texto no corresponde al original).

- 1.9. Por tanto, los Reglamentos citados, únicamente pueden ser emitidos y publicados por los gobiernos locales a través de un Plan Regulador, siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 17 de la LPU; además de los requerimientos normativos existentes en materia ambiental:

Ley de Planificación Urbana

"Artículo 17. Previamente a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad que lo intenta:

- 1) *Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles;*
- 2) *Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiere originado en dicha oficina o difiera del que aquélla hubiere propuesto, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13;*



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0232



3) Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y
4) Publicar en "La Gaceta" el aviso de la adopción acordada, con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones.

Igualmente serán observados los requisitos anteriores cuando se trate de modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, el referido plan o cualquiera de sus reglamentos."

(Subrayado y destacado del texto no corresponde al original).

1.10. De la misma forma sucede con reglamentos que depende exclusivamente de un plan regulador y que son parte de los reglamentos de desarrollo urbano que establece la Ley de Planificación Urbana en su artículo 21, tal es el caso de un reglamento conexo como es el de vialidad, lo anterior dicho por la Procuraduría General de la República en su dictamen N°C-210-2022,

Dictamen N°C-210-2022, 28 de setiembre de 2022

"1. Las políticas sobre vialidad y desarrollo urbano son materias propias de un plan regulador y sus reglamentos conexos, y, por tanto, no podría el Concejo Municipal emitir regulaciones que definan esas políticas sin formular un plan regulador y sus reglamentos conforme con el procedimiento dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana. (...)"

(Subrayado del texto no corresponde al original).

1.11. En ese sentido, la única justificación para no acatar los Reglamentos de Desarrollo Urbano que emite el Instituto, es que el gobierno local cuente con un plan regulador, y que regule a cabalidad la materia que contiene la norma de alcance nacional. Lo anterior incluso fue indicado por el INVU al Concejo Municipal de Santa Bárbara en el año 2018. Al detalle, la corporación municipal consultó al Instituto si para el proceso de ampliación de cuadrantes urbanos "¿se requiere la consulta pública y ser elevado a Decreto Ejecutivo?", para lo cual la Dirección de Urbanismo y Vivienda (DUV) del INVU mediante el oficio DUV-127-2018 respondió:

"(...) aplicando lo externado en Convenio INVU – Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia para la elaboración del plan regulador, y que uno de los insumos previos a entregar corresponde a la ampliación de los cuadrantes urbanos y el reglamento de vialidad cantonal, debe cumplirse con lo dispuesto en Art. 17 de la Ley de Planificación Urbana que establece como obligatoria la audiencia pública para la implementación, actualización y/o derogación de un Plan Regulador parcial como es del caso, o total cuando se complete, y debe ser previa a la aprobación del INVU.

Por su parte la segunda opción poco probable por tratarse de un solo cantón no de la totalidad del GAM, sería considerar la actualización de los cuadrantes urbanos que fueron establecidos mediante Decreto Ejecutivo N° 25902 y de acuerdo a la legislación nacional vigente, se debe realizar mediante un nuevo decreto que reforme el anterior sin requerir de audiencia pública.

4



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0233



Nuestra recomendación es plantearlo como parte del plan regulador local según convenio firmado entre las partes, por lo dispuesto en Art. 15 Ley de Planificación Urbana y Art 169 de la nuestra Constitución Política

(Subrayado y destacado del texto no corresponde al original).

2. Sobre el Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana (GAM)

2.1. Además de la normativa de alcance nacional dictada por el INVU, también existe lo concerniente a la planificación a nivel regional. Al respecto, en 1982, con el objetivo de regular el desarrollo urbano del sistema de ciudades y centros de población del Valle Central de Costa Rica, se designó la "Gran Área Metropolitana" mediante el Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana (GAM) Decreto Ejecutivo N°13583-VAH-OFIPLAN.

2.2. Con la creación de la GAM, se delimitó el área de regulación para el desarrollo urbano, asegurando la dotación y accesibilidad a los servicios requeridos por la población asentada en esa área, y así evitar costosas inversiones nacionales en la prestación de los servicios concomitantes a la expansión desordenada de las ciudades.

2.3. Dentro de la GAM se encuentran dos zonas, la primera corresponde a la Zona de Crecimiento Urbano y la segunda a la Zona Especial de Protección. Ambas zonas están separadas del Anillo de Contención de la Gran Área Metropolitana, el cual corresponde a una línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana dentro de la Gran Área Metropolitana, en contraposición de aquellas áreas no urbanas.

2.4. Posteriormente, para 1997, se reforma el Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana (GAM) Decreto Ejecutivo N°13583-VAH-OFIPLAN, debido al crecimiento acelerado de aquellas poblaciones de la periferia del Anillo de Contención Urbano, ubicadas en la Zona Especial de Protección.

2.5. Con la Reforma Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana, Decreto Ejecutivo N°25902-MIVAH-MP-MINAE, se establecen las siguientes disposiciones en el artículo 3:

Artículo 3°- La Zona Especial de Protección tendrá un uso predominantemente agrícola y quedarán sometidas a las siguientes regulaciones:

3.1 Dentro de esta zona sólo se permitirán urbanizaciones y servidumbres de tipo urbano en las áreas de expansión de los cuadrantes de las cabeceras de los distritos. El área de expansión será el espacio comprendido hasta un radio de doscientos metros, medidos a partir de la terminación del cuadrante urbano, de conformidad con la demarcación que se realice a partir de la vigencia del presente Decreto. Las Fincas deben estar adecuadamente amarradas al sistema vial urbano existente. Se define como cuadrante urbano el sistema de ciudades en forma de cuadrícula en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0234



y su área de influencia inmediata. Entendiendo además las áreas urbanas de conformidad con la Ley de Planificación Urbana número 4240.

(...)

3.5 Dentro de los cuadrantes urbanos consolidados de las cabeceras de distrito y su área de influencia (doscientos metros), podrán aceptarse fraccionamientos frente a servidumbres, siempre que las condiciones lo ameriten, de acuerdo con el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones.

(Lo subrayado y resaltado no corresponde al texto original)

2.6. Así mismo, en la Reforma Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana, Decreto Ejecutivo N°25902-MIVAH-MP-MINAE, mediante el Transitorio Único, se establece que la Dirección de Urbanismo del INVU en coordinación con las Municipalidades correspondientes definirán los cuadrantes urbanos de las cabeceras de los Distritos ubicados en la Zona Especial de Protección de la GAM. Dicha labor fue desarrollada en el año 2000.

3. Consideraciones finales

3.1. Luego de analizar detalladamente los documentos facilitados por la Municipalidad de Santa Bárbara, se ha determinado por parte del Departamento de Urbanismo del INVU la significativa utilidad de estos para la elaboración del Plan Regulador. La documentación, que comprende datos en formato "shape" o vectorial de las distintas capas, así como el "Informe final sobre la actualización de los cuadrantes urbanos para los distritos del cantón", se recomienda sean empleados como insumos en la elaboración del instrumento de planificación local de conformidad con la Ley de Planificación Local y las normas en materia ambiental como lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N°32967 (Índices de Fragilidad Ambiental, Análisis de Alcance Ambiental y Reglamento de Desarrollo Sostenible).

3.2. La información aportada por la municipalidad para su respectiva revisión no sólo representa un análisis de las condiciones urbanas presentes, sino que también anticipa las necesidades y oportunidades de desarrollo urbano futuro del cantón, lo que contribuirá a la creación de una estrategia de planificación urbana eficiente y sostenible mediante el respectivo plan regulador.

3.3. El gobierno local, a través del plan regulador, tiene la capacidad de identificar y, si los aspectos técnicos lo justifican, ampliar uno o más cuadrantes urbanos en diferentes puntos de cada distrito. Esta expansión se basa en fundamentos técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, asegurando así un desarrollo controlado y adecuado de las principales áreas de cada distrito. Por lo tanto, no es posible que el Departamento de Urbanismo del INVU autorice la modificación de cuadrantes urbanos propuestos por la municipalidad de Santa Bárbara sin mediar un proceso de plan regulador o una modificación del Decreto Ejecutivo N°25902.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0235



3.4. Cabe resaltar, que cada insumo aportado como información para la revisión por parte del Departamento de Urbanismo del INVU, resulta de vital importancia para la gestiones pertinentes a desarrollar en un plan regulador, tales como la variable ambiental (IFAS), las distintas capas de información relacionadas a las amenazas ambientales, red vial, red hídrica y mosaico catastral, todo ello con el fin de buscar la zonificación adecuada a los problemas y necesidades que le atribuyen al cantón de Santa Bárbara.

3.5. Finalmente, tal como se indicó en el oficio DU-446-10-2023, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, consultó en el 2021 a la Procuraduría General de la República (PGR) lo siguiente: *¿Pueden los gobiernos locales emitir y publicar los reglamentos de desarrollo urbano establecidos en el artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana N°4240, sin contar con un plan regulador, siendo que los mismos forman parte integral del plan de ordenamiento territorial o plan regulador?*; para lo cual el órgano superior consultivo, técnico jurídico, de la Administración Pública, responde mediante el dictamen C-034-2021 del 11 de febrero de 2021 lo siguiente:

"(...) El artículo 1 de la Ley de Planificación Urbana, N.°4240 de 15 de noviembre de 1968, tiene una definición legal del concepto de Reglamento de Desarrollo Urbano. De acuerdo con su definición legal, los Reglamentos de Desarrollo Urbano, son cuerpos de normas que adoptan las municipalidades con el objeto de hacer efectivo el Plan Regulador.

El artículo 19 de la Ley de Planificación Urbana es la norma que le otorga a los gobiernos locales la competencia para aprobar y promulgar los Reglamentos de Desarrollo Urbano. Esa norma establece que cada Municipalidad emitirá y promulgará las reglas procesales necesarias para el debido acatamiento del plan regulador y para la protección de los intereses de las salud, seguridad, comodidad y bienestar de la comunidad. Los Reglamentos de Desarrollo Urbano son normas que procuran el debido acatamiento del respectivo Plan Regulador. El artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana establece, de forma expresa, que los Reglamentos de Desarrollo Urbano son normas conexas al respectivo Plan Regulador

(...) Los Reglamentos de Desarrollo Urbano no nacen de una competencia de las Municipalidades para reglamentar la Ley de Planificación Urbana. Las Municipalidades no tienen esa atribución reglamentaria. Los Reglamentos de Desarrollo Urbano no complementan la Ley, no concretizan su alcance, ni precisan o interpretan su contenido. Los Reglamentos de Desarrollo Urbano, como parte del Plan regulador de la localidad, establecen la ordenación urbanística aplicable a un determinado territorio.

Los Reglamentos de Desarrollo Urbano no son reglamentos autónomos de organización o de servicio, su objeto no es normar los aspectos organizativos o funcionales de la Corporación ni tampoco la prestación de un servicio público suministrado por la Municipalidad. Los Reglamentos de Desarrollo Urbano, se insiste, son normas conexas al respectivo Plan Regulador que tienen por finalidad hacer efectivo del respectivo Plan Regulador.



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0236



(...)

El artículo 20 de la Ley de Planificación Urbana ha establecido que los Reglamentos de Desarrollo Urbano deben tener normas y condiciones para proteger la propiedad contra la proximidad de usos prediales molestos o peligrosos, buscar la relación armónica entre los diversos usos de la tierra, dar acceso a la vía pública, procurar la división adecuada de los predios, dar acceso a facilidades comunales y servicios públicos, rehabilitar zonas, procurar la seguridad, salubridad, comodidad y ornato de las construcciones y, en general, cualquier otro interés comunitario que convenga al buen éxito del plan regulador.

(...)

Corolario de lo anterior, puesto que los Reglamentos de Desarrollo Urbano tienen por finalidad hacer efectivo el Plan Regulador de la correspondiente Municipalidad, es claro que la aprobación previa de aquel Plan Regulador es un presupuesto material y formal necesario para que una Municipalidad pueda aprobar válidamente un Reglamento de Desarrollo Urbano. A contrario sensu, no es procedente que los gobiernos locales emitan ni publiquen los Reglamentos de Desarrollo Urbano sin contar con un plan regulador aprobado y vigente.

B. CONCLUSIÓN. Con fundamento en lo expuesto, se concluye que no es procedente que los gobiernos locales emitan ni publiquen los Reglamentos de Desarrollo Urbano sin contar con un plan regulador aprobado y vigente.

(el subrayado del texto no corresponde al original)

Cordialmente,

HILDA MARTHA CARVAJAL BONILLA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-07-0136-0610.
Fecha declarada: 19/01/2024 03:57:18 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Licda. Hilda Carvajal Bonilla
Jefatura
Departamento de Urbanismo
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

MARCO VINICIO ARIAS ALFARO (FIRMA)
Firmado digitalmente por
MARCO VINICIO ARIAS
ALFARO (FIRMA)
Fecha: 2024.01.19 16:02:50
+06'00'

Lic. Marco Arias Alfaro
Asesor Legal
Departamento de Urbanismo
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

CC. Archivo Departamento de Urbanismo

8



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0237

1 ACUERDO No. 5-2024

2 Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho
3 Muñoz, Francisco Arias Salazar, Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González;
4 acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su
5 análisis y posterior pronunciamiento, el oficio DU-009-01-2024 del INVU acerca de
6 la respuesta por la actualización de cuadrantes”.

7 I. Solicitudes/Denuncias de vecinos

8 I.1 Se conoce nota suscrita por los hermanos Cambronerio Arias, que dice: “(....)

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

16 de Enero de 2024

Concejo Municipal
Santa Bárbara

Reciban un cordial saludo de parte de la Familia Cambronerio Arias y sobrinos. El suscrito Luis Cambronerio Arias portador de la cédula de identidad 401240535 en representación de toda mi familia solicito una audiencia con el concejo municipal lo antes posible.

Esto con el fin de tratar el tema del camino público que da acceso a nuestras propiedades situada 300 metros noreste de la Chatarrera Calle Quirós mano izquierda y en vista que todos estos tramites se iniciaron a mediados del año 2018, que hemos cumplido con las mejoras que nos han solicitado la municipalidad y que han pasado 6 años sin que se haya resuelto nada. Se les entregó diversos documentos a todos los departamentos que corresponden en la Municipalidad, donde hasta el momento no obtenemos una respuesta.

Queremos dejar en claro que solamente solicitamos respetuosamente esta reunión con el Concejo Municipal y no con otras dependencias municipales.

Notificaciones: al correo electrónico jackelinecambronerio@gmail.com

Números de teléfono 22602297 o 83721748

Agradecido por su atención,

Luis Cambronerio Arias





Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0238

ACUERDO No. 6-2024

Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho Muñoz, Francisco Arias Salazar, Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:

I. Que, de previo a brindar audiencia, se instruye a la Comisión de Obras Públicas analizar y pronunciarse sobre el estado de la situación de los señores solicitantes.

II. Posterior a conocer el estado de la calle de los familiares Cambronero Arias, se le indicará la hora y la fecha de la audiencia solicitada en el mes de febrero del 2024.

III. Comuníquese.

I.2 Se conoce nota suscrita por el Sr. Edwin Vega Araya, que dice: “(....)”

Santa Bárbara de Heredia, 11 de enero de 2024

Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia
República de Costa Rica

Sirva esta carta para enviarles un respetuoso saludo y de los mejores deseos para el año que comienza. Mi nombre es Edwin Vega Araya, cédula 4 0148 0851, de 54 años de edad. Vivo en calle Rosa Blanca, 120 mts al Norte del Hotel Rosa Blanca (1 km Norte del Centro de Distribución de Café Britt, Jesús de Santa Bárbara).

El motivo de mi petición es que en el invierno pasado tuvimos problema con la alcantarilla de aguas pluviales que pasa frente a 4 propiedades (3 con casas) que estamos en línea. Es muy angosta la tubería y se ha taqueado totalmente por dentro. Esto ha dado 2 problemas, uno, que el agua corre por arriba de la tubería arrastrando materiales, piedras, tierra, etc., dañando así los accesos; y dos, que una parte del agua entra a la tubería, pero al estar taqueada en el medio, el agua busca salida por las tuberías a lo interno de la casa, desbordándose las cajas de registro e inundando pisos y zonas verdes. Le adjunto 2 videos donde describo el problema en una de las últimas lluvias del año pasado.

Yo había escrito a la municipalidad a Limpieza y Aseo de Vías y vinieron a hacer la inspección. Pero, al ver el daño, me respondieron que el problema era más grande de lo que ellos pueden resolver, ya que se ocupa romper y cambiar la tubería, poner una más ancha. Incluso limpiaron lo que se pudo, pero el problema no se solucionó. Me indicaron que eso ya es competencia de la Unidad de Desarrollo Urbano o, inclusive, del Concejo Municipal.

Ahora que se viene haciendo por un urbanizador una alcantarilla 200 metros más al norte, y que se pavimentó el tramo de lastre que había a partir de ese punto hasta La Catalina, es que se puede aprovechar y hacer bien hecha esta alcantarilla, la que pasa por mi casa y los vecinos que tenemos dicho caño con tubería.

He sido muy correcto con el pago de mis impuestos, en bienes inmuebles pago casi un millón de colones por año, incluidos los servicios municipales de basura y de aseo y limpieza de vías. Y espero que mi municipalidad me retribuya resolviendo estos problemas que le son propios de su quehacer.

Saludos cordiales,

**EDWIN EDUARDO
VEGA ARAYA (FIRMA)**

MSc. EDWIN EDUARDO VEGA-ARAYA
Teléfono: 8830 9246
eCorreo: evegaraya@gmail.com

Firmado digitalmente por EDWIN
EDUARDO VEGA ARAYA (FIRMA)
Fecha: 2024.01.15 21:34:10 -06'00'





Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24 MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA FOLIO N° 0239

1 **ACUERDO No. 7-2024**

2 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
3 **Muñoz, Francisco Arias Salazar, Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González;**
4 **acuerdan por unanimidad:**

5 **I. Trasladar la nota suscrita por el Sr. Edwin Vega Araya a la Alcaldía**
6 **Municipal en su condición de Administrador para que giren las**
7 **instrucciones y se inspeccione la situación expuesta por el Sr. Vega**
8 **Araya en la zona de calle Rosa Blanca.**

9 **II. Se instruye a remitir a esta Concejo las acciones a seguir en relación**
10 **con la situación expuesta y proceder a brindar respuesta al interesado.**

11 **III. Comuníquese.**

12 **J. Permisos utilización espacios públicos**

13 **No hay**

14 **K. Contratación Administrativa**

15 **No hay**

16 **L. Informes de los Asesores del Concejo**

17 **No hay**

18 **M. Dictámenes de Comisión**

19 **M.1** Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. 001-CAJ-MSB-
20 2024, que dice: "(...)La Comisión permanente de Asuntos Jurídicos en uso de las
21 facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso
22 a), 13 inciso i) y n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 88, 89 y 102 del
23 Reglamento Interno de Orden, Dirección, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, Pago
24 de Dietas, toma de los Acuerdos Municipales, Comisiones Municipales y funcionamiento
25 en general del Concejo Municipal de Santa Bárbara, dictamina:

26 Esta comisión conoce la Moción presentada por el Sr. Carlos Araya Herrera Regidor
27 Suplente con el apoyo del presidente del Concejo Municipal Sr. Hamlet Méndez, según
28 como consta en la sesión ordinaria número 190-2023 celebrada el 18 de diciembre de
29 2023, Punto O.2 Mociones de la Presidencia del Concejo Municipal.

30 **RESULTANDO**



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0240

1 I. Esta comisión conoce la Moción presentada por el Sr. Carlos Araya Herrera Regidor
2 Suplente, con el Apoyo del Presidente del Concejo Municipal, Sr. Hamlet Méndez, según
3 como consta en la sesión ordinaria número 190-2023 celebrada el 18 de diciembre de
4 2023, Punto O.2 Mociones de la Presidencia del Concejo Municipal.

5 II. Que al no obtener la votación calificada de los presentes para la dispensa del trámite
6 de comisión, se envió a esta comisión mediante acuerdo no. 16-2023.

7 III. Que esta comisión se reunió en mesa de trabajo el pasado miércoles 10 de enero de
8 2024 con la asistencia de Hamlet Méndez, Mario Camacho, Francisco Arias y Carlos
9 Araya según consta en el libro de actas de comisiones folio 15.

10 CONSIDERANDO

11 I. Esta comisión somete a discusión la moción presentada, cuyo objeto es elevar las
12 siguientes consultas a la Junta Directiva del Comité Cantonal.

13

14

Documento sobre contrato firmado entre CCDDSB Y CS HREDIANO.

15

1-Porque razón firmaron una cantidad tan baja y sin aumentos durante los los quince años.

16

17

2-En el convenio tampoco especifica el monto de la inversión por el cambio de
cancha, iluminación

18

graderías u otras obras.

19

20

3-El convenio no dice nada sobre la administración de la pista de atletismo pero si dice que
el

21

herediano pondra el horario a regir, quién en esos años cubrira las mejoras.

22

23

4-Se habla de que a los equipos del cantón se les cobrara una tarifa especial pero no dice el
monto.

24

5-Que pasara con el trabajador Alvaro Porras.

25

26

6-Al termino de los 15 años del contrato que recibira el comité de deportes, buenas
instalaciones y

27

cancha en buen estado ect ect.

28

29

30



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0241

1 II. Que esta comisión analiza: que al ser la Junta Directiva la máxima autoridad y jerarca
2 superior del CCDRSB, corresponde a esta, atender las inquietudes expuestas por el Sr.
3 Carlos Araya sobre el convenio aprobado y signado en el 2023 con la Asociación
4 deportiva del Club Sport Herediano, -sin conocimiento ni aprobación del Concejo
5 Municipal-, por lo que se debe remitir a la Junta Directiva del comité.

6 POR TANTO, según lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la
7 Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública, 4, 13 y
8 concordantes del Código Municipal, se recomienda al Concejo aprobar en su totalidad
9 el presente informe y remitir a la Junta Directiva del coite Cantonal de Deportes y
10 Recreación de Santa Barbara de Heredia las siguientes consultas:

11 I. En el marco de las negociaciones y firma del Convenio con la Asociación
12 Deportiva Club Sport Herediano aprobado por ese comité, se solicita procedan a
13 responder las siguientes consultas:

14

15 Documento sobre contrato firmado entre CCDDSB Y CS HREDIANO.

16 1-Porque razón firmaron una cantidad tan baja y sin aumentos durante los lo a quince años.

17 2-En el covenio tampoco especifica el monto de la inversión por el cambio de
18 cancha,iluminación

19 graderías u otrasobras.

20 3-El convenio no dice nada sobre la administración de la pista de atletismo pero si dice que
21 el

22 herediano pondra el horario a regir, quién en esos años cubrira las mejoras.

23 4-Se habla de que a los equipos del cantón se les cobrara una tarifa especial pero no dice el
24 monto.

25 5-Que pasara con el trabajador Alvaro Porras.

26 6-Al termino de los 15 años del contrato que recibira el comité de deportes, buenas
27 instalaciones ✓

28 cancha en buen estado ect ect.

29

30



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0242

1 II. Lo anterior en el plazo de 10 días hábiles, una vez sea conocida la presente
2 solicita de información por el comité.

3 III. Comuníquese

4 **La Presidencia**, somete a discusión el dictamen de la comisión. Al no haber
5 comentarios al respecto, somete a votación el dictamen.

6 5 VOTOS POSITIVOS

7 **ACUERDO No. 8-2024**

8 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
9 **Muñoz, Francisco Arias Salazar, Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González;**
10 **acuerdan por unanimidad: Aprobar en su totalidad el Dictamen de la Comisión de**
11 **Asuntos Jurídicos No. 001-CAJ-MSB-2024.**

12 **La Presidencia**, somete a votación el acuerdo del dictamen junto con su firmeza.

13 5 VOTOS POSITIVOS

14 **ACUERDO No. 9-2024**

15 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
16 **Muñoz, Francisco Arias Salazar, Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González;**
17 **acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:**

18 I. En el marco de las negociaciones y firma del Convenio con la
19 Asociación Deportiva Club Sport Herediano aprobado por ese comité,
20 se solicita al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, procedan a
21 responder las siguientes consultas:

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Acta N°194-2024

Fecha: 22/01/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0243

1

2

Documento sobre contrato firmado entre CCDDSB Y CS HREDIANO.

3

1-Porque razón firmaron una cantidad tan baja y sin aumentos durante los lo a quince años.

4

2-En el covenio tampoco especifica el monto de la inverción por el cambio de
cancha,iluminación

5

6

graderías u otrasobras.

7

3-El convenio no dice nada sobre la administración de la pista de atletismo pero si dice que
el

8

9

herediano pondra el horario a regir, quién en esos años cubrira las mejoras.

10

4-Se habla de que a los equipos del cantón se les cobrara una tarifa especial pero no dice el
monto.

11

12

5-Que pasara con el trabajador Alvaro Porras.

13

6-Al termino de los 15 años del contrato que recibira el comité de deportes, buenas
instalaciones ✓

14

15

cancha en buen estado ect ect.

16

17

II. Lo anterior en el plazo de 10 días hábiles, una vez sea conocida la
presente solicita de información por el comité.

18

19

III. Comuníquese.

20

N. Mociones Regidores

21

No hay

22

O. Mociones Alcaldía

23

No hay

24

Sin más asuntos que tratar y siendo las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos,
el señor Presidente Hamlet Alb. Méndez Matarrita, da por concluida la sesión. -----

25

26

- ES TODO

27

28

29

30

Secretaria

Presidente